CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II	Martes 7 de abril de 2026	Sesión 34 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 7 de abril de 2026	Sesión 34 Anexo I

S U M A R I O

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes. **5**

Mociones suspensivas recibidas:

Del diputado Gibrán Ramírez Reyes, de MC. **61**

Del diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que, del PRI. **64**

Reservas aceptadas:

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena. **67**

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena **75**

Partido Acción Nacional **81**

Partido Verde Ecologista de México **85**

Partido del Trabajo **98**

Partido Revolucionario Institucional **135**

Movimiento Ciudadano **145**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía, le fue turnada para su estudio y dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de Derechos de Autor, remitida **por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo**, a través de la Secretaría de Gobernación.

Esta representación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

I. Metodología

Esta Comisión formula el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

A. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.

B. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos, contenido y alcances de este documento turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, así como su propuesta.

C. En el apartado **Opiniones,** se reseña las diversas opiniones rendidas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la H. Cámara de Diputados, así como del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública y del Centro de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados.

D. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

A. El 23 de febrero de 2026 la Secretaría de Gobernación remitió la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor.

B. El 24 de febrero de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. DGPL- 66-II-3-1098 EXP. 5611 emitió el siguiente trámite 'Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión".

I. **Iniciativas conexas.** Vinculadas con la materia de dictamen, también son objeto de este instrumento:

1. El 19 de mayo de 2025, por D.G.P.L. 66-II-1-585 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley Federal del Trabajo,

presentada por el Dip. Santiago González Soto del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en materia de establecer medidas de protección para las y los actores de doblaje en México frente al uso de inteligencia artificial o tecnologías emergentes en proceso de doblaje.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 31 de agosto de 2027.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/abr/20250424-II-4.html#Iniciativa1

2. El 29 de mayo de 2025, por CP2R1A.-295 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por el Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de Inteligencia Artificial Generativa.

   El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 31 de agosto de 2027.

   La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:
   https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/may/20250529.html#Iniciativa17

3. El 01 de octubre de 2025, por D.G.P.L. 66-II-6-637 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por la Dip. Verónica Martínez García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en materia de inteligencia artificial.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 31 de agosto de 2027.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente: https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/sep/20250930-II-5.html#Iniciativa14

4. El 09 de diciembre de 2025, por D.G.P.L. 66-II-5-1060 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley Federal de Cinematografía, presentada por el Congreso de la Ciudad de México.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente: https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/dic/20251209-I.html#Iniciativa1

5. El 04 de marzo de 2026, por D.G.P.L. 66-II-3-1135 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo del Grupo Parlamentario de MORENA, en materia de Inteligencia Artificial.

El vencimiento para dictaminar la iniciativa es el 15 de mayo de 2026.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente: https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2026/mar/20260303-II-1.html#Iniciativa26

6. El 20 de marzo de 2026, por D.G.P.L. 66-II-7-1156 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 83 Bis y adiciona los artículos 83 Ter y 83 Quáter de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por la Dip. Magdalena del Socorro Nuñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

7. El 20 de marzo de 2026, por D.G.P.L. 66-II-1-1222 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, suscrita por Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

8. El 20 de marzo de 2026, por D.G.P.L. 66-II-3-1179 se recibió en esta Comisión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 118 de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por la Dip. Ciria Yamile Salomón Duran, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

III. Contenido de la iniciativa.

La iniciativa presentada por la Titular del Ejecutivo Federal, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, con la finalidad de adecuar el marco jurídico vigente a los desafíos derivados del uso de herramientas de inteligencia artificial en las industrias creativas y de la comunicación.

En la exposición de motivos, la Titular del Ejecutivo Federal señala expresamente que:

> *"La presente iniciativa de reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal del Derecho de Autor, tiene como finalidades primordiales*

la protección de derechos de las personas que se dedican al doblaje -siendo esta actividad de artistas mexicanos un referente a nivel mundial- principalmente por su uso no autorizado mediante sistemas de Inteligencia Artificial (IA) y la consecuente salvaguarda de sus derechos laborales, y adecuar la ley autoral para posibilitar la aplicación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ampliando las posibilidades de solución y acuerdos para las personas creadoras, intérpretes y ejecutantes, antes de someter sus controversias a procedimientos seguidos en forma de juicio."

A partir de ello, se advierte que la iniciativa persigue, por una parte, reforzar la protección de los derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes frente al uso no autorizado de sus interpretaciones mediante sistemas de inteligencia artificial y, por otra, adecuar la legislación autoral para incorporar mecanismos alternativos de solución de controversias.

El objetivo primordial de la reforma es salvaguardar los derechos laborales y autorales de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, particularmente frente a sistemas de inteligencia artificial capaces de simular, replicar o transformar la voz humana. En esa lógica, la iniciativa busca establecer límites jurídicos al uso de estas tecnologías, a fin de evitar afectaciones a las fuentes de empleo y a la dignidad profesional de quienes desarrollan estas actividades. Del mismo modo, incorpora un lenguaje incluyente que sustituye referencias tradicionales por el concepto de "personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes", con el propósito de dar mayor visibilidad y reconocimiento a este sector.

En materia de Ley Federal del Trabajo, la iniciativa actualiza la terminología vigente en el capítulo correspondiente para armonizarla con un enfoque más incluyente y protector de derechos. Asimismo, incorpora un nuevo

artículo mediante el cual se prohíbe la reproducción total o parcial de interpretaciones artísticas a través de herramientas tecnológicas computacionales, incluidas aquellas basadas en inteligencia artificial, sin el consentimiento expreso, libre e informado de la persona artista y sin la remuneración correspondiente. A fin de reforzar esta protección, se prevén sanciones económicas para los patrones que incumplan estas disposiciones, consistentes en multas de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.

Por su parte, las reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor amplían la protección jurídica de la voz y la imagen, al reconocer expresamente que la voz forma parte del derecho a la imagen de las personas, así como de los personajes que interpretan, y establecer que su utilización en cualquier formato o sistema de inteligencia artificial requerirá autorización, misma que podrá ser revocada por quien la haya otorgado. De igual manera, se precisa que los sistemas de inteligencia artificial son programas de cómputo sin personalidad jurídica, conciencia ni estilo propio, por lo que no pueden ser considerados autores en sí mismos.

La propuesta también incorpora disposiciones orientadas a prevenir abusos en los contratos publicitarios, al limitar cláusulas de exclusividad y establecer que cualquier difusión adicional de anuncios después de seis meses deberá ser retribuida y actualizada conforme a la inflación. De igual forma, reconoce el derecho de las personas artistas a autorizar o prohibir la transformación o imitación de sus interpretaciones mediante modelos de inteligencia artificial, con lo cual se fortalece el control sobre el uso de su trabajo y de sus atributos personales en entornos digitales.

Finalmente, la iniciativa incorpora medidas de modernización institucional y acceso a la justicia al permitir notificaciones personales por correo electrónico u otros medios tecnológicos, con el fin de agilizar los trámites. Aunado a ello, formaliza mecanismos alternativos de solución de controversias, estableciendo que serán voluntarios y gratuitos cuando se

trámiten ante la autoridad competente. Asimismo, crea una nueva categoría de reservas de derechos para proteger los nombres de eventos artísticos y culturales, como festivales, ferias y concursos, con una vigencia de un año.

En términos generales, del contenido de la iniciativa se desprende que la propuesta busca actualizar el marco jurídico mexicano frente a los desafíos que plantea la inteligencia artificial en las industrias creativas y de la comunicación, mediante disposiciones orientadas a regular el uso de la voz, la imagen y las interpretaciones de las personas artistas, así como a fortalecer los mecanismos de protección laboral, autoral e institucional aplicables en la materia.

La tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y las propuestas de modificación de los textos de la reforma la ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de Derechos de Autor.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
CAPITULO XI Trabajadores actores y músicos	CAPITULO XI **Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes**
Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores actores y a los músicos que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmita o fotografíe la imagen del actor o del músico o se transmita o quede grabada la voz o la	**Artículo 304.-** Las disposiciones de este capítulo se aplican a **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor,** que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se **grabe o transmita la voz o se**

música, cualquiera que sea el procedimiento que se use.	**fotografíe o difunda su imagen** o cualquiera que sea el procedimiento que se use.
Sin correlativo	**Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.**
Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de la de los trabajadores actores y músicos.	**Artículo 307.-** No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes**.
Artículo 308.- Para la prestación de servicios de los trabajadores actores o músicos fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes: I. y II. …	**Artículo 308.-** Para la prestación de servicios de **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes**. fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes: I. y II. …
Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia del trabajador actor o músico, se regirá por las disposiciones contenidas	**Artículo 309.-** La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia de **la persona trabajadora artista intérprete o ejecutante**, se regirá por las

en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.	disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.
Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores actores y músicos camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.	**Artículo 310.-** Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes**. camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.
Artículo 994.- … I. a VI. … VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora~~, y~~ VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley~~.~~ **Sin correlativo**	**Artículo 994.-** … I. a VI. … VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora**;** VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley**, y** **IX. De 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al que contravenga lo dispuesto en el artículo 305 Bis de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.**

Sin correlativo	**En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.**

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO DEL DICTAMEN**
Sin correlativo.	**Artículo 9 Bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento actos administrativos de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció los actos.** **Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.** **Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional**
Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y el Código de Comercio.	**Artículo 10.-** En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio **y la Ley**

	General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
Artículo 47.- ... I. El número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende; II. a IV. ...	**Artículo 47.-** ... I. El número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende, **así como la versión y el formato;** II. a IV. ...
Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier medio de comunicación.	**Artículo 73.-** Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier **forma o** medio de comunicación.
Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un periodo máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Pasado este término, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurridos tres años desde la primera comunicación, su uso requerirá la autorización de los autores y de los titulares de los derechos conexos de las obras utilizadas.	**Artículo 74.-** Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. **Concluido dicho plazo,** su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. **Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.**

Sin correlativo	**En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.**
Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios impresos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra ~~y, si se trata de folletos o medios distintos de las publicaciones periódicas~~, el número de ejemplares de que constará el tiraje. ~~Cada tiraje adicional deberá ser objeto de un acuerdo expreso.~~	**Artículo 75.-** En el caso de publicidad en medios**, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos,** el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, **fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate,** el número de ejemplares de que constará el tiraje, **los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.**
Sin correlativo	**Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.**
Artículo 87.- ~~El retrato de una persona~~ sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.	**Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de una persona y de los personajes que intérprete, sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.** **La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior incluye su uso en cualquier formato, modelos o sistemas de**

	inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos. **La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.**
~~Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados.~~	**Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.**
No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.	No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo, cuando se trate **de la imagen** de una persona que forme parte menor de un conjunto o **la imagen sea captada** en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.
Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte.	Los derechos **reconocidos en este artículo subsistirán durante la vida de la persona y por** cincuenta años posteriores a su fallecimiento.
Artículo 102.- Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los	**Artículo 102.-** Los programas de computación, **incluidos los de inteligencia artificial,** se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos

programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.	como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo **o inteligencia artificial**, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o **que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.**
Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante designan al actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.	**Artículo 116.-** Los términos artista intérprete o ejecutante**,** designan al actor, narrador, declamador, **locutor, locutor comercial, actor de doblaje,** cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto **o sistema de notación** previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.
Artículo 118.- … I. a IV. … V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, ya sea de forma alámbrica o inalámbrica, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija; salvo que se trate de la radiodifusión o la comunicación al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de los sonidos o	**Artículo 118.-** … I. a IV. … V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, **por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona** pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.

representaciones de sonidos fijados en un fonograma que estén incorporados a una obra audiovisual~~, y~~	
Sin correlativo	**Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;**
VI. El arrendamiento comercial de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, aún después de la venta o cualquier otro tipo de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan.	VI. El arrendamiento **con fines comerciales** de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, **incluso** después de la venta **u otra forma de transmisión** de la propiedad de los soportes materiales que las contengan**, y**
Sin correlativo	**VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.**
Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, ~~siempre y~~ cuando los usuarios que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente.	Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, cuando **las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera**

	comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, o videogramas quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.
Artículo 120.- ... **Sin correlativo.**	**Artículo 120.-** ... **En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.**
Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, a menos que se acuerde expresamente.	**Artículo 121.-** Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, **ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista,** a menos que se acuerde expresamente.
Artículo 163.- ... I. a VIII. ... IX. Los convenios o contratos de interpretación o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y	**Artículo 163.-** ... I. a VIII. ... IX. Los convenios o contratos de interpretación, **locución, locución comercial, actuación de doblaje** o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y

X. ...	X. ...
Artículo 173.- ...	**Artículo 173.-** ...
I a III. ...	I. a III. ...
IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas~~, y~~	IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas;
Sin correlativo	**V. Eventos artísticos y culturales, tales como festivales, concursos, ferias o cualquier otro de similar naturaleza; y**
V. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.	**VI.** Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.
Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.	**Artículo 189.-** La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas, **así como eventos artísticos y culturales,** será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.
...	...

Capítulo II **Del Procedimiento de Avenencia**	Capítulo II **De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**
Artículo 217.- Las personas que se consideren ~~que son afectados~~ en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán ~~optar entre~~ hacer valer las acciones judiciales que les correspondan ~~o sujetarse al procedimiento de avenencia~~. ~~El procedimiento administrativo de avenencia es el que se substancia ante el Instituto, a petición de alguna de las partes para dirimir de manera amigable un conflicto surgido con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley.~~	**Artículo 217.-** Las personas que se consideren **afectadas** en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que les correspondan **u optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.**
Sin correlativo.	**Artículo 217 Bis.- Se podrán tramitar ante el Instituto, los Mecanismos Alternativos siguientes:** **I. Avenencia: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes, por sí o a través de sus representantes, acuerdan propuestas de solución para resolver o prevenir una controversia o conflicto, ante la presencia de la persona facilitadora;** **II. Mediación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan de manera pacífica resolver una controversia, en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona facilitadora;**

	III. Conciliación. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan de manera pacífica resolverla en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora; y **IV. Arbitraje. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes deciden por escrito, y a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro, o que ya hayan surgido entre ellas, ante un tercero denominado grupo arbitral, quien dicta un laudo arbitral, conforme a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento.**
Artículo 218.- ~~El procedimiento administrativo de avenencia lo llevará a cabo el Instituto conforme a lo siguiente~~: ~~I. Se iniciará con la queja, que por escrito presente ante el Instituto quien se considere afectado en sus derechos de autor, derechos conexos y otros derechos tutelados por la presente Ley;~~ ~~II. Con la queja y sus anexos se dará vista a la parte en contra de la que se interpone, para que la conteste dentro de los diez días siguientes a la notificación;~~ ~~III. Se citará a las partes a una junta de avenencia, apercibiéndolas~~	**Artículo 218.- Los Mecanismos Alternativos que se trámiten ante el Instituto, podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:** **I. Presencial, cuando ambas partes comparecen ante el Instituto;** **II. En línea, por medios tecnológicos; y** **III. Mixto, con audiencias presenciales y en línea, o personas que acuden presencialmente o en línea.** **Los procedimientos relativos a los mecanismos alternativos se establecerán**

~~que de no asistir, se les impondrá una multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Dicha junta se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la queja;~~ ~~IV. En la junta respectiva el Instituto tratará de avenir a las partes para que lleguen a un arreglo. De aceptarlo ambas partes, la junta de avenencia puede diferirse las veces que sean necesarias a fin de lograr la conciliación. El convenio firmado por las partes y el Instituto tendrá el carácter de cosa juzgada y título ejecutivo;~~ ~~V. Durante la junta de avenencia, el Instituto no podrá hacer determinación alguna sobre el fondo del asunto, pero si podrá participar activamente en la conciliación;~~ ~~VI. En caso de no lograrse la avenencia, el Instituto exhortará a las partes para que se acojan al arbitraje establecido en el Capítulo III de este Título;~~ ~~Las actuaciones dentro de este procedimiento tendrán el carácter de confidenciales y, por lo tanto, las constancias de las mismas sólo serán~~	**en el Reglamento, así como en las disposiciones que emita el Instituto.**

~~enteradas a las partes del conflicto o a las autoridades competentes que las soliciten.~~	
Artículo 231.- ... I. ... II. Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes; III. a X. ...	**Artículo 231.-** ... I. ... **II. Usar o publicar la imagen de una persona, o cualquier elemento de la misma incluyendo su voz, sus interpretaciones o ejecuciones sin autorización o en contravención a los términos en que se haya pactado;** III. a X. ...
Artículo 232.- ... I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior, II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en ~~las fracciones II y~~ VI del artículo anterior y III.-... ...	**Artículo 232.-** ... I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, **II,** III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior, II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en **la fracción** VI del artículo anterior y III.-... ...

IV. Opiniones

A. La Comisión del Trabajo y de Previsión Social de la H. Cámara de Diputados Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, con fecha 03 de marzo del presente año, hizo llegar la opinión respecto a la iniciativa en comento, la cual se describe a continuación:

La opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social ***es favorable*** *en términos generales, pues reconoce que la iniciativa se ubica dentro de su ámbito competencial en lo relativo a la Ley Federal del Trabajo y considera que busca actualizar la protección laboral de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes frente al uso no autorizado de tecnologías, incluida la inteligencia artificial. Se destaca que la propuesta fortalece la visibilidad del sector, incorpora lenguaje incluyente y pretende dotar de mayor certeza sobre el uso de la voz, imagen e interpretaciones dentro de las relaciones laborales.*

B. El 09 de marzo de 2026, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, emitió el análisis técnico jurídico solicitado, relativo a la Iniciativa plural, en cuyo apartado conclusivo expresa:

La opinión técnico-jurídica del CEDIP es la más amplia y estructurada, y puede calificarse como generalmente ***favorable****, pero prudente y matizada. El estudio considera que la iniciativa podría ser compatible con el marco constitucional y convencional, y que se alinea con diversos instrumentos internacionales en materia de derechos laborales, culturales, autorales y conexos. Reconoce que las reformas a la LFT y a la LFDA buscan actualizar el marco jurídico frente a los cambios tecnológicos, fortalecer la protección de las interpretaciones artísticas y responder a nuevas formas de explotación digital, incluida la inteligencia artificial.*

Sin embargo, el CEDIP también identifica varias áreas de oportunidad. Entre ellas destacan la necesidad de mayor precisión conceptual en torno al término "inteligencia artificial", la conveniencia de uniformar la terminología empleada en la reforma, la posible necesidad de lineamientos administrativos o periodos de adaptación, y la revisión del impacto presupuestario de los mecanismos alternativos de solución de

controversias y la infraestructura tecnológica asociada. Por ello, su opinión puede resumirse como positiva en cuanto al propósito y viabilidad general de la iniciativa, pero con observaciones relevantes de técnica legislativa, certeza jurídica y factibilidad operativa.

Sugerencia Ciudadana (Luis Mauro Paz Covarrubias)

Postura **favorable** al fortalecimiento de la protección autoral en entornos digitales, pero desde una lógica distinta a la iniciativa presidencial sobre artistas intérpretes. El promovente plantea que existe un problema de comercialización no autorizada de obras protegidas en plataformas de comercio electrónico, particularmente en Mercado Libre, y propone endurecer sanciones, establecer responsabilidad solidaria para las plataformas que no retiren contenido infractor y modernizar los mecanismos de denuncia y notificación digital. En ese sentido, la opinión se centra en que el marco actual resulta insuficiente para frenar la piratería y proteger eficazmente a los titulares de derechos frente a nuevas formas de explotación digital.

Aunque la opinión no se refiere directamente al régimen laboral o de derechos conexos de artistas intérpretes o ejecutantes, sí comparte con la iniciativa el diagnóstico de que las tecnologías y plataformas digitales han rebasado la capacidad de respuesta del marco normativo vigente. Su enfoque es más bien de protección patrimonial del autor frente a la piratería digital y la responsabilidad de intermediarios, por lo que podría considerarse una opinión complementaria, aunque no equivalente, al objeto central del dictamen.

Dip. Delhi Miroslava Shember

La opinión reconoce y respalda el esfuerzo del Ejecutivo Federal para atender las preocupaciones de un gremio afectado por el uso creciente de herramientas de inteligencia artificial; sin embargo, considera que la iniciativa requiere ajustes técnicos para evitar interpretaciones disruptivas en la industria musical. En particular, advierte que algunas modificaciones en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal del Derecho de Autor podrían invadir ámbitos normativos que no les corresponden o generar incertidumbre sobre el alcance de las autorizaciones requeridas.

Su postura, por tanto, no es de rechazo al fondo de la reforma, sino de acompañamiento condicionado a una mejor delimitación jurídica. Entre sus observaciones destacan la necesidad de precisar la referencia al artículo 304 de la LFT, revisar la pertinencia del artículo 305 Bis en sede laboral, y reconsiderar ajustes a los artículos 118 y 120 de la LFDA, al estimar que algunos derechos ya se encuentran reconocidos o que la redacción propuesta podría contraponerse a principios existentes.

Dip. Jorge Alfredo Lozoya Santillán

Se expresa una postura crítica y parcialmente opositora a la redacción de la iniciativa, sobre todo desde la perspectiva del sistema de propiedad intelectual. El promovente considera que la propuesta presenta tensiones con la arquitectura convencional e internacional de los derechos de autor y derechos conexos, pues al ampliar de manera expansiva las facultades de los intérpretes podría alterarse la jerarquía jurídica entre el derecho originario del autor y los derechos conexos de artistas intérpretes o ejecutantes. Su argumento central es que la protección frente a la inteligencia artificial es válida y necesaria, pero no debe construirse a costa de desdibujar la primacía del autor sobre la obra.

Asimismo, advierte problemas de técnica normativa en dos aspectos: la ambigüedad del objeto protegido en materia de IA —al no quedar claro si se protege la interpretación fijada o la identidad artística del intérprete, como voz o estilo— y la posible confusión en torno al agotamiento del

derecho, pues la redacción podría hacer pensar erróneamente que el pago sustituye a la autorización. En síntesis, su opinión es que la iniciativa debe corregirse para proteger mejor a los intérpretes sin generar incertidumbre ni afectar la coherencia estructural del sistema autoral.

Dip. Melba Carrasco

La opinión contiene observaciones de carácter puntual y correctivo, más orientadas a técnica legislativa que a una objeción de fondo. Se proponen ajustes específicos de redacción, en ese sentido, la postura del documento puede entenderse como favorable al objetivo general de la reforma, pero proponiendo ajustes de redacción y armonización normativa. No cuestiona la necesidad de proteger derechos frente a nuevas tecnologías, sino que busca perfeccionar el texto para hacerlo más claro, preciso e incluyente, particularmente en lo relativo a accesibilidad y técnica jurídica.

V. Consideraciones

PRIMERA.- La Comisión de Cultura y Cinematografia de la Cámara de Diputados de la LXVI legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la iniciativa objeto del presente instrumento que propone diversas reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de Derechos de Autor, en materia de las personas trabajadoras artistas independientes o ejecutantes.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82numeral 1,

84,85,157 numeral 1 fracción IV y 187 del Reglamento de la Camara de Diputados.

SEGUNDA.- La iniciativa que aquí se considera propone modificar los artículos 304, 307, 308 párrafo primero, 309, 310, 994 fracciones VII y VIII, y I denominación del Capitulo XI del Título Sexto; y se adiciona el artículo 305 Bis y la fracción IX al artículo 994, de la Ley Federal del Trabajo.

Así también busca reformar los artículos 10, 47, fracción I, 73, 74, 75, 87, 102,116,118, fracciones V y VI, 121, 163, fracción IX, 173, fracciones IV y V, 189, primer párrafo, 217, 218, 231, fracción II, 232, fracciones I y II; y la denominación del Capitulo II del Titulo XI; y se adicionan el artículo 9 bis, la fracción VII al artículo 118, un segundo párrafo al artículo 120; la fracción V al artículo 173 y el artículo 217 Bis, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Estas modificaciones obedecen a la finalidad de nombrar, utilizando un lenguaje incluyente, a las personas artistas, intérpretes y ejecutantes, así como visibilizarlas en el capítulo XI del Titulo Sexto, de los trabajadores especiales, de igual manera se busca que el uso de la imagen se encuentre supeditada a la autorización previa del titular, estableciendo la imposición de multas ante la transgresión.

Respecto a la Ley Federal del Derecho de Autor, se propone fortalecer las facultades y atribuciones del Instituto Nacional del Derecho de Autor para favorecer la protección de los derechos de las personas creadoras y de sus artistas que son intérpretes y ejecutantes, y al dotarlos de dichos derechos, en consecuencia, es la actualización del marco jurídico.

Que la modificación al artículo 304 de la Ley Federal del Trabajo, relativa a la actualización de la denominación del capítulo para reconocer expresamente a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, resulta necesaria para dotar de plena visibilidad jurídica a este sector, en

congruencia con los principios de trabajo digno, igualdad sustantiva y no discriminación, eliminando ambigüedades en la identificación del sujeto laboral y fortaleciendo la certeza normativa sobre el ámbito de protección de la Ley.

Que la adición del artículo 305 Bis, mediante el cual se regula el uso de la imagen, la voz y las características de interpretación de las personas trabajadoras, responde a la transformación tecnológica derivada del uso de herramientas digitales y de inteligencia artificial, por lo que resulta indispensable establecer la exigencia de autorización previa y expresa para su utilización, a fin de evitar la explotación no consentida del trabajo, garantizar su adecuada remuneración y proteger las fuentes de empleo frente a prácticas de sustitución tecnológica no reguladas.

Que la modificación al artículo 307, orientada a precisar las condiciones bajo las cuales pueden ser explotadas las interpretaciones o ejecuciones artísticas, así como los alcances del consentimiento otorgado por las personas trabajadoras, resulta fundamental para evitar interpretaciones contractuales extensivas o abusivas, garantizar certeza jurídica en las relaciones laborales y asegurar que dicho consentimiento sea específico, informado y delimitado conforme a la naturaleza de la prestación del servicio.

Que la reforma al artículo 308, relativa a la regulación de la remuneración derivada del uso o explotación de las interpretaciones, resulta indispensable para materializar el derecho a un salario remunerador y proporcional, evitando prácticas inequitativas en las que se otorgue un pago único por múltiples formas de explotación, y garantizando que cada modalidad de utilización del trabajo genere una contraprestación justa, en apego al

principio de equidad laboral. Es menester del Estado garantizar que también los trabajadores reciban una remuneración si existe una explotación de la obra en que aportaron su voz o imagen.

Que la modificación al artículo 309, mediante la cual se establecen límites claros en la duración de los contratos, así como en las cláusulas de exclusividad y en los usos posteriores de las interpretaciones, resulta necesaria para prevenir condiciones abusivas o indefinidas que restrinjan el ejercicio profesional de las personas trabajadoras, garantizando su libertad de trabajo y asegurando que la explotación de sus servicios se sujete a parámetros temporales razonables.

Que la reforma al artículo 310, orientada a fortalecer las disposiciones relativas a las condiciones de contratación en este tipo de relaciones laborales, permite cerrar vacíos normativos en sectores caracterizados por esquemas atípicos de trabajo, asegurando la protección integral de las personas trabajadoras frente a desequilibrios estructurales y garantizando la coherencia del marco jurídico con el principio de equilibrio entre los factores de la producción. Así pues, los beneficios de la explotación de una obra, debe alcanzar a todos los que forman parte del trabajo que le dio origen.

Que la modificación al artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, mediante la incorporación y adecuación de sanciones por el uso no autorizado de la imagen, voz o interpretación, así como por el incumplimiento de las condiciones contractuales aplicables, resulta necesaria para garantizar la eficacia de las disposiciones propuestas, desincentivar conductas abusivas en el mercado y fortalecer la tutela efectiva de los derechos laborales, asegurando que la protección normativa tenga un carácter real y no meramente declarativo.

Por lo cual, en lo que respecta a la Ley Federal del Trabajo se plantea para en sus términos.

TERCERA. Siendo el objeto de la reforma a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de Derecho de Autor garantizar la protección de los derechos de las personas que se dedican al doblaje entendiéndose como personas artistas, intérpretes o ejecutantes, salvaguardando sus derechos laborales, esta Comisión dictaminadora consideró relevante evaluar el marco normativo internacional en la materia.

En ese aspecto, y considerando los tratados y convenciones internacionales de las cuales México es parte se reconoce que la figura del "Artista intérprete o ejecutante", desde hace tiempo está reconocida por la Convención de Roma aprobada en 1961 y aprobada por el gobierno de México mediante un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1964.

En su artículo 3°, se reconoce, en efecto, la figura del "Artista, intérprete o ejecutante", como "todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, intérprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística".

Asimismo, en dicha convención se establecen en su artículo 7 los mecanismos para la protección de sus derechos, mismos que no contemplan de manera explícita la protección de la actividad del doblaje.

Por otra parte, el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), adoptado en Ginebra en 1996, y aprobado por el Senado mexicano y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto v de 1999, amplía y moderniza el régimen de protección de derechos de las personas artistas, intérpretes o ejecutantes, reconociendo los derechos en un entorno

digital a intérpretes y productores en un contexto de diversificación de la difusión de las obras artísticas en los medios de difusión audiovisuales.

Finalmente, el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales de 2012 que entró en vigor en México el 7 de octubre de 2022, incluye por primera vez la referencia a la actividad de "doblaje" en el artículo 7°, sin embargo, no con el objeto de reconocer sus derechos sino con el propósito de establecer que el doblaje no se considera como una actividad que modifica la obra de los autores, no implicando afectaciones de derechos.

Del análisis se desprende que, si bien las personas dedicadas a la actividad de doblaje y locución se encuentran comprendidas dentro de la categoría general de artistas intérpretes o ejecutantes, dicha protección es de carácter indirecto, en tanto no existe un reconocimiento explícito y sistemático de la voz como bien jurídico autónomo ni como atributo diferenciador de la identidad personal y profesional.

En conclusión, esta Comisión dictaminadora reconoce que la reforma contribuye a garantizar una protección jurídica y laboral a las personas que se dedican a la actividad de doblaje y que dicha protección es en este momento es ausente en el marco normativo internacional.

Lo anterior lo cual representa una aportación significativa, por medio del reconocimiento explícito de la figura del "locutor, locutor comercial, actor de doblaje".

CUARTO. En un contexto de análisis de derecho comparado internacional esta Comisión dictaminadora observa que, en el ámbito europeo, la evolución normativa ha fortalecido los derechos de los intérpretes mediante el reconocimiento de derechos exclusivos, derechos de remuneración equitativa e irrenunciable, así como mecanismos de transparencia contractual y ajuste de remuneraciones, particularmente a partir de la Directiva (UE) 2019/790.

Asimismo, legislaciones como la española, francesa y portuguesa incorporan definiciones amplias de interpretación que permiten incluir expresamente actividades como la lectura, recitación o interpretación vocal, lo cual resulta relevante para abarcar jurídicamente las actividades de doblaje y locución.

Por su parte, en América Latina se observa una tendencia progresiva hacia el fortalecimiento de los derechos económicos de los artistas intérpretes o ejecutantes destacando el caso de Colombia, por su desarrollo específico en materia audiovisual.

En este aspecto, la Ley 1403 de 2010, conocida como *Ley Fanny Mikey*, estableció una remuneración por la comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales en favor de artistas intérpretes o ejecutantes. Para efectos comparados, es uno de los precedentes latinoamericanos más sólidos para proteger económicamente a quienes participan en el audiovisual, incluidos actores de voz y doblaje.

Sin embargo, al igual que en el ámbito europeo, la protección de la voz permanece desdibujadas dentro de la interpretación artística, sin un desarrollo normativo específico que atienda sus particularidades.

Por ende, también en este caso, las reformas propuestas por la iniciativa presidencial apuntan a aspectos novedosos en materia de protección de las personas que se dedican a las actividades de locución y doblaje.

QUINTO. Esta Comisión advierte que la propuesta se encuentra alineada con los principios constitucionales de protección al trabajo digno, a la cultura y a los derechos de autor, previstos en los artículos 1°, 5°, 6°, 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se establece con claridad el catálogo de bienes jurídicos que se pretende defender por medio de la iniciativa.

SEXTO. La reforma al artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor para incluir expresamente las figuras de 'locutor, locutor comercial y actor

de doblaje' en la definición de artista intérprete o ejecutante constituye, en concepto de esta Comisión, la modificación estructuralmente más importante de toda la Iniciativa.

Hasta la entrada en vigor de la presente reforma, el texto vigente del artículo 116 de la Ley Federal de Derechos de Autor identifica al artista intérprete o ejecutante como 'actor, narrador, declamador, cantante, musico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores'. La ausencia de mención expresa de los locutores y actores de doblaje ha generado, en la práctica, una zona de incertidumbre jurídica que ha sido aprovechada por productoras, plataformas y anunciantes para negar a estos profesionales el reconocimiento como titulares de derechos conexos y, por consiguiente, excluirlos de los mecanismos de gestión colectiva y del cobro de regalías.

La Comisión estima que esta inclusión no es una innovación normativa sino el reconocimiento explícito de una realidad que ya debería haber estado cubierta por la definición general. No obstante, la conveniencia de la mención expresa radica precisamente en su valor interpretativo vinculante: impide que en el futuro se sostenga, con base en la ausencia del nombre de la profesión en la ley, que los locutores o actores de doblaje no se encuentran protegidos.

SÉPTIMO. La adición del artículo 305 Bis a la Ley Federal del Trabajo representa una de las aportaciones más significativas de la Iniciativa al ordenamiento jurídico mexicano. El precepto establece que, salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedara prohibida la reproducción total o parcial de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas

computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.

Tres elementos destacan en la arquitectura de este precepto y merecen la valoración favorable de la Comisión: 1) la triple condición del consentimiento -expreso, libre e informado-, que eleva el estándar de validez del acuerdo por encima del mero consentimiento tácito o presumido; 2) la exigencia adicional de que medie remuneración como elemento de validez del acuerdo, no como mera contraprestación opcional; y 3) la cláusula de apertura tecnológica 'conocido o por conocer', que otorga al precepto la necesaria elasticidad para abarcar tecnologías de Inteligencia Artificial aun no existentes al momento de la reforma.

Este artículo, complementado con la sanción que se adiciona en la fracción IX del artículo 994 de la misma Ley -de 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, con posibilidad de duplicación en caso de reincidencia-, configura un régimen disuasorio efectivo que atiende directamente a la problemática del uso no autorizado de interpretaciones de artistas mediante Inteligencia Artificial.

OCTAVO. La reforma al artículo 87 de la Ley Federal de Derecho de Autor sustituye el término 'retrato' por el concepto más amplio de 'imagen incluida la voz', extendiéndolo además a 'los personajes que intérprete' el artista. Esta ampliación normativa tiene consecuencias prácticas de gran alcance:

- El consentimiento para el uso de la imagen de una persona que realiza interpretaciones artísticas abarca, desde la entrada en vigor de la reforma, tanto la imagen personal del artista como la de los personajes que interpreta.
- Dicho consentimiento cubre expresamente el uso en 'cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquellos'. Esta cláusula de apertura tecnológica es

especialmente relevante para la protección de voces frente a sistemas de clonación de Inteligencia Artificial.

- La presunción de consentimiento por haber recibido remuneración queda acotada exclusivamente a los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto, incluyendo el uso de la interpretación para entrenar modelos de Inteligencia Artificial, requiere nueva autorización y remuneración.
- Los derechos subsistirán durante la vida de la persona y por cincuenta años posteriores a su fallecimiento, situación que es relevante para prevenir el uso no autorizado de imágenes y voces de artistas fallecidos.

La Comisión valora positivamente esta reforma por cuanto resuelve una de las lagunas normativas más críticas que la expansión de la Inteligencia Artificial generativa ha evidenciado en el sistema de derechos de autor mexicano.

NOVENO. La reforma al artículo 102 de la Ley Federal de Derecho de Autor incorpora expresamente a los programas de inteligencia artificial en la categoría de programas de computación protegidos en los mismos términos que las obras literarias. Esta inclusión tiene un doble efecto normativo: por un lado, los modelos de Inteligencia Artificial de titularidad de desarrolladores o comercializadores gozan de la protección autoral correspondiente; por otro lado, el uso de dichos modelos para fines que violenten derechos de autor o derechos conexos de terceros queda excluido de la protección, al ampliarse el concepto de 'programa nocivo' para incluir aquellos creados con el objeto de violar los derechos de terceros tutelados por la Ley.

La Comisión estima que este precepto establece una solución de equilibrio adecuada: reconoce la protección autoral de los sistemas de Inteligencia Artificial como producto intelectual, al tiempo que impide que dicha

protección sea invocada como escudo para justificar el uso ilícito de interpretaciones, obras o ejecuciones de artistas sin su consentimiento.

Sin embargo, se observa que la Iniciativa utiliza los términos 'modelo o sistema de inteligencia artificial' sin proporcionar una definición legal correspondiente.

Si bien la cláusula de apertura tecnológica es conveniente, la Comisión recomienda que en un momento a determinarse se abra la discusión para promover los proyectos legislativos correspondientes para resolver su definición legal, así como las implicaciones para el desarrollo tecnológico, económico y social de la nación.

DÉCIMO. La reforma a la fracción IX del artículo 163 de la Ley Federal de Derecho de Autor que adiciona los contratos de 'locución, locución comercial y actuación de doblaje' como contratos inscribibles en el Registro Público del Derecho de Autor, es una medida de publicidad formal con importantes consecuencias prácticas.

La inscripción registral de estos contratos: 1) dota de fecha cierta a la relación contractual y a los términos pactados; 2) permite acreditar ante terceros el contenido del contrato y las limitaciones del uso autorizado; y 3) facilita la defensa de los derechos del artista ante incumplimientos contractuales, toda vez que el contrato inscrito produce efectos frente a terceros. Esta reforma es consistente con la recomendación que organismos como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual han formulado respecto a la necesidad de sistemas de registro eficientes para los contratos de artistas intérpretes en el entorno digital.

DÉCIMA PRIMERA. Las reformas propuestas a los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Federal de Derecho de Autor en materia de contratos publicitarios atienden a prácticas sistemáticamente denunciadas por organizaciones de artistas en Mexico, consistentes en el uso de interpretaciones mas allá de los términos originalmente pactados sin nueva autorización ni contraprestación.

En particular, la reforma al artículo 74 reduce de tres años a un año el plazo a partir del cual el uso adicional de los anuncios publicitarios requiere autorización expresa y actualización de la contraprestación conforme a los indicadores de inflación y valores actuales del mercado. Asimismo, se limita la vigencia de las cláusulas de exclusividad o no competencia al termino de vigencia del contrato, prohibiendo que dichas clausulas se extiendan más allá del mismo.

La reforma al artículo 75 moderniza el ámbito de aplicación de los contratos de publicidad para incluir medios digitales, plataformas de difusión, geolocalización y temporalidad de las campanas, respondiendo a la realidad del mercado publicitario contemporáneo dominado por plataformas en línea. La exigencia de que cualquier modificación a las condiciones del contrato sea objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente es una medida de orden público que inhibe practicas contractuales abusivas.

DÉCIMA SEGUNDA.- En cuanto a las diversas reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor, esta Comisión dictaminadora, considera conveniente adecuar la propuesta inicial al artículo 73, donde no se incorpore en la propuesta de reforma, las interpretaciones y ejecuciones, toda vez que existe una regulación específica para los artistas intérpretes ejecutantes prevista en el Capítulo II "De los artistas e intérpretes o ejecutantes" del título V "De los derechos de autor", ya que hacerlo, podría hacer suponer que las personas que contraten con dichos artistas, tendrían que pagar dos veces por la misma actividad, es decir, se generaría un pago por la interpretación regulada en el artículo 118 y otra por el contrato publicitario del artículo 73, ambos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA TERCERA. La reforma al Capitulo II del Título XI de la Ley Federal de Derecho de Autor, relativo a los mecanismos de resolución de conflictos, actualiza el texto legal para armonizarlo con la Ley General de Mecanismos

Alternativos de solución de Controversias (LGMASC), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024.

La reforma sustituye el mecanismo único del 'procedimiento de avenencia' por un abanico de cuatro mecanismos alternativos: avenencia, mediación, conciliación y arbitraje, todos de carácter voluntario, gratuito cuando son tramitados ante el Instituto, y accesibles en modalidades presencial, en línea y mixta. Esta actualización atiende a la disposición transitoria Segunda de la Ley General de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias, que establece que, ante la omisión de adecuaciones legislativas en un plazo de un ano, la propia Ley General será de aplicación directa.

La Comisión valora favorablemente esta actualización, que ofrece a los artistas intérpretes y ejecutantes vías más flexibles, accesibles y modernas para la solución de controversias derivadas del ejercicio de sus derechos autorales y conexos, incluyendo aquellas que surjan por el uso indebido de sus voces e interpretaciones en el contexto de la Inteligencia Artificial.

DÉCIMA CUARTA. Asimismo, se considera relevante la inclusión, en la adición del artículo 173 de la Ley Federal de los Derecho de Autor, de disposiciones que permiten la protección de nombres de eventos culturales y artísticos como reservas de derechos, lo que brinda certeza jurídica a organizadores y promotores, además de contribuir al ordenamiento del sector cultural. No obstante, se precisa que el término

CONCLUSIÓN. La Comisión de Cultura y cinematografía, con fundamento en el análisis constitucional, convencional, comparado y sistemático realizado en las presentes consideraciones, concluye que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, presentada por la Titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es:

I. Constitucional, al encontrar sustento en los artículos 1o., 4o., 25, 28 y 73, fracción XXV, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Pertinente, al responder a una problemática real, actual y urgente derivada del uso no autorizado de interpretaciones artísticas mediante sistemas de inteligencia artificial.

III. Suficiente en sus términos principales, con áreas de complementación identificadas que podría ser atendidas en sede reglamentaria o en un segundo momento legislativo.

IV. Necesaria para subsanar la omisión legislativa que ha privado a los locutores y actores de doblaje del reconocimiento expreso como artistas intérpretes o ejecutantes en la Ley Federal del Derecho de Autor.

En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en **sentido positivo con modificaciones** la iniciativa del Ejecutivo Federal, con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de Derechos de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, para que sea sometida a la consideración del Pleno de la Cámara Diputados bajo el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

Artículo Primero. Se **REFORMAN** los artículos 304,307, 308, párrafo primero, 309, 310, 994, fracción VIII, y la denominación del Capítulo XI del Título Sexto;

y se **ADICIONA** un artículo 305 Bis, la fracción IX al artículo 994, todos de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

CAPITULO XI

Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes

Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican **a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor**, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se **grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen** o cualquiera que sea el procedimiento que se use.

Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.

Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.**

Artículo 308.- Para la prestación de servicios de **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.** fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:

I. y II. ...

Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia de **la persona trabajadora artista intérprete o ejecutante**, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.

Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes**. camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.

Artículo 994.- ...

I. a VI. ...

VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora;

VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley, **y**

IX. De 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al que contravenga lo dispuesto en el artículo 305 Bis de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.

Artículo Segundo. Se **REFORMAN** los artículos 10, 47, fracción I, 73, 74 primer párrafo, 75 primer párrafo, 87 primero, segundo, tercero y cuarto párrafos, 102, 116, 118 fracciones V, VI y segundo párrafo, 121, 163 fracción IX, 173 fracciones IV y V, 189 primer párrafo; 217, 218, 231 fracción II, 232 fracciones I y II; y la denominación del Capítulo II del Título XI; y se **ADICIONAN** los artículos 9 bis, 74 segundo párrafo, 75 segundo párrafo, 87 párrafo segundo y tercero y se recorren los actuales, 118 se adiciona un segundo párrafo, con una fracción VII, 120 con un segundo párrafo, 173, con una fracción VI y 217 bis, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 9 bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.

Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.

Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.

Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional

de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio **y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.**

Artículo 47.- ...

I. El número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende, **así como la versión y el formato;**

II. a IV. ...

Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier **forma o** medio de comunicación.

Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. **Concluido dicho plazo,** su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. **Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.**

En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.

Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios, **ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos,** el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, **fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate,** el número de ejemplares de que constará el tiraje, **los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.**

Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.

Artículo 87.- **La imagen, incluida la voz, de una persona y de los personajes que intérprete, sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.**

La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior incluye su uso en cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos.

La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.

Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.

No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo, cuando se trate **de la imagen** de una persona que forme parte menor de un conjunto o **la imagen sea captada** en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.

Los derechos **reconocidos en este artículo subsistirán durante la vida de la persona y por** cincuenta años posteriores a su fallecimiento.

Artículo 102.- Los programas de computación, **incluidos los de inteligencia artificial**, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o **inteligencia artificial,** que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o **que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.**

Artículo 116.- Los términos artista intérprete, ejecutante, designan al actor, narrador, declamador, **locutor, locutor comercial, actor de doblaje,**

cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto **o sistema de notación** previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.

Artículo 118.- ...

I. a IV. ...

V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, **por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona** pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.

Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;

VI. El arrendamiento **con fines comerciales** de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, **incluso** después de la venta **u otra forma de transmisión** de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y

VII. **La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.**

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. **Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.**

Artículo 120.- ...

En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.

Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, **ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista,** a menos que se acuerde expresamente.

Artículo 163.- ...

I. a VIII. ...

IX. Los convenios o contratos de interpretación, **locución, locución comercial, actuación de doblaje** o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y

X. ...

Artículo 173.- ...

I. a III. ...

IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas;

V. Eventos artísticos y culturales, tales como festivales, concursos, ferias o cualquier otro de similar naturaleza; y

VI. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.

Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas, **así como eventos artísticos y culturales,** será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Capítulo II

De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 217.- Las personas que se consideren **afectadas** en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que les correspondan **u optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.**

Artículo 217 Bis.- Se podrán tramitar ante el Instituto, los Mecanismos Alternativos siguientes:

I. Avenencia: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes, por sí o a través de sus representantes, acuerdan propuestas de solución para resolver o prevenir una controversia o conflicto, ante la presencia de la persona facilitadora;

II. Mediación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan de manera pacífica resolver una controversia, en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona facilitadora;

III. Conciliación. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan de manera pacífica resolverla en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora; y

IV. Arbitraje. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes deciden por escrito, y a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro, o que ya hayan surgido

entre ellas, ante un tercero denominado grupo arbitral, quien dicta un laudo arbitral, conforme a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 218.- Los Mecanismos Alternativos que se trámiten ante el Instituto, podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:

I. Presencial, cuando ambas partes comparecen ante el Instituto;

II. En línea, por medios tecnológicos; y

III. Mixto, con audiencias presenciales y en línea, o personas que acuden presencialmente o en línea.

Los procedimientos relativos a los mecanismos alternativos se establecerán en el Reglamento, así como en las disposiciones que emita el Instituto.

Artículo 231.- ...

I. ...

II. Usar o publicar la imagen de una persona, o cualquier elemento de la misma incluyendo su voz, sus interpretaciones o ejecuciones sin autorización o en contravención a los términos en que se haya pactado;

III. a X. ...

Artículo 232.- ...

I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,

II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en la fracción VI del artículo anterior y

III.-...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - El Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor deberá ser reformado y adicionado dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los procedimientos administrativos de avenencia y arbitraje iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, en lo que no se opongan al mismo, continuarán hasta su conclusión conforme a los ordenamientos en vigor existentes al momento de su inicio.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Tercera Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesion:3

23 de marzo de 2026

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	**b) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes. Exp. 5611**
INTEGRANTES	**Comisión de Cultura y Cinematografía**

Diputado	Posicion	Firma
Alma Lidia de la Vega Sánchez (MORENA)	A favor	6DA500231F3A69B73DB223BAB5CBF 45493320431068B67F1339CE8E7E44 2FCFFD2CC570F8848269F5FA0A665 9DA06D2133BF8DF48CF44EFBC84A C52F72562C61
Ana Erika Santana González (PVEM)	A favor	65E458981D81172D4A964FCAC7441 6481FA1CB059BB2792A41463F2219A 0007D58CD43E38CF81CC82763B0C8 E390FA5E3ADE7A318F60A634CC1B8 9A14431B262
Claudia García Hernández (MORENA)	Ausentes	0216F5E161AF6288D696FBFB589D2 BCA9A9E44A7E3DF26905096458171 1DBA101FD4B8C89DBC3574B3E6D3 A1A7730849F44E411C75CEF327A9E D7A1AD5670A2E
Delhi Miroslava Shember Domínguez (MORENA)	A favor	851B4CFC78E9F2B1CA55E478BBF12 623D84095F9B5437D8BBE781BC515 E7554A51DB6515C8EEBE233002DBF 07015E7E54BEF0785B036E5B7BF81 C5DBEB9AD7AA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Tercera Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesion:3

23 de marzo de 2026

NOMBRE TEMA	**b) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes. Exp. 5611**
INTEGRANTES	**Comisión de Cultura y Cinematografía**

Dora Alicia Moreno Méndez (MORENA)	A favor	F3653E7F27940A227D745050DBC57FE905C01376AD2AEA99BCE647F7A640CDABC72D50EF796900B7CE6CF19059796F7B76276255F0C35641F5434F95DA7968E0
Erubiel Lorenzo Alonso Que (PRI)	Abstención	A2CD14EC160452C05738F1459AA225230735DEB982BB9C2994CFAAFD8A4D8103DEF73DF68C3833300A471840358C9420FE1E0226B44B24B88ABE0FB9B690CBFA
Germán Martínez Cázares (PAN)	Abstención	042FEAC3DDF3785063077F610F0F67B957920965A480E03796CD9CC8845A05A93F186DF04055EBC6AA3778FD5B91DE8FEA634617E36916F64A8B8FAF300267D7
Gibrán Ramírez Reyes (MC)	Abstención	745072E4643BAA9C010247B2C1B3A56DA0BD5F69A69E7AF61DB6459AC39443AA1136EAEA6D0373055EA5DFECC10DBE5F7F400EE8C6CC5A73825BFBC035BF9A76
Gissel Santander Soto (MORENA)	A favor	F531382D60AD436C301B38E2FB464B8FB22D09B9BB3B64EC97075046DA47871AAF9F7BB8EAAF7F2A5DD74C449C582E34FEFA2AE4577A4059D94A03999E765ECC

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Tercera Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesion:3

23 de marzo de 2026

NOMBRE TEMA	**b) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes. Exp. 5611**
INTEGRANTES	**Comisión de Cultura y Cinematografía**

Hilda Araceli Brown Figueredo (MORENA)	A favor	093DDDE4BB8D897953B3DA1A2A98 1DB66AF6148E539ADC5A90464C1B6 D59772612975DEF7506534796FF8B3 7DA9E91497E052428EB0D53914E46 1E04596FA31D
Jorge Alfredo Lozoya Santillán (MC)	Abstención	1CD1BFF36788C9950564EBDD94151 31864A152F7D4D35F96FC5FD7DB56 63B986026890876FF8075E9F85926D EAB3146670FBF30217C47D96A9E6F 75AEFD11807
José Alejandro Aguilar López (PT)	A favor	D21490D42F423092507A72DA5453A4 C4F0F850972BB0C2869FCC614F6CD D35DB3D103A4DD0528CCD00FA152 4B0C936200EC5D3E0D58B06735D8D D0029E70A271
Juan Antonio Meléndez Ortega (PRI)	Abstención	92E07400052787F641C6A937A410F6 56BEAA02F0125D00811AE86E8037B 78FC0BAE37B707747D62DB77F7E1D 2F385BD51BD32E7417EBC4273CA80 8DC144993BC
María Fabiola Karina Pérez Popoca (MORENA)	A favor	983C0200CE3FA68D8550D2229D4E2 C21CE17F8C8C888FF4C755845C136 D19C6281E7B12A1BDB9982F14FFF0 28E450109402271594D8E718DCD79 D8E2FB627BDB

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Tercera Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesion:3

23 de marzo de 2026

NOMBRE TEMA	**b) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes. Exp. 5611**
INTEGRANTES	**Comisión de Cultura y Cinematografía**

Maribel Martínez Ruiz (PT)	A favor	96D8574809E8A2655EC1DB99FC869 DFF50766D82B3004C1AEE517DB381 B1661693CAD58A7C5A6F9C6401628 5A67D8907DCDC8B3C515A4766CF5 DC2F128CB8C54
Melva Carrasco Godínez (MORENA)	A favor	0353ECAFAA0B7CE11E11BD2DDDC 5C3AE477C21DA4E3FF96E1EB756E5 AA9512782726008996BE06C1C53757 005032202512AE3BF9910E15D6ADE 61D968C14EE3C
Monica Fernández Cesar (MORENA)	A favor	070570C149AFAF20EBB11389605AB 491791D74A579C0CF9B50175802B2 C9A8449B33BECCE86CBD416916FA 4E7784F4B7E794981E3AA05C92985 C5F64C92CFC1A
Ofelia Socorro Jasso Nieto (PRI)	Abstención	D44E1CF5894E42FDEFF5E794A03C9 1FB998313C6E3735979D9355CA8E0 C02C778966D37643200EE515A3DD1 82578FE765A72F61C48BBD0CD4D34 8B1E5124CFE2
Omar Antonio Borboa Becerra (PAN)	Abstención	F94CAAE3811EB393F10B1E6DE714C 3C60DE8F1D4C7883D7BB11EB84594 3A83251F508797C6B1536E0AE52A6F 059D100CB3E88EE9D6307547A9E96 99620AC3BFD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Tercera Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesion:3

23 de marzo de 2026

NOMBRE TEMA	**b) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes. Exp. 5611**
INTEGRANTES	**Comisión de Cultura y Cinematografía**

Santiago González Soto (PT)	A favor	DF74C23AEC57E487D6162D062EA82 ECA59C4D1C108C679A9C47581D39 CA554CADD135096EC75F670A84180 CEBF9DABA7E18CF7E45A092675E0 26BEBF79D6B9EB
Zoraya Villacis Palacios (MORENA)	A favor	5629D6959B95E4B282232CB8774BE 50F4EB6E3DC8C3DFC403AB2B2FD5 4F635AEE4612349E34E6251A86B259 2CA2FE5AE11B947AF843D6376FC34 B1D3241D199C

Total 21

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

07 ABR 2026

BancodeNaranja

R E C I B I D O

SALÓN DE SESIONES PLENO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO GIBRÁN RAMÍREZ REYES, A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

Quien suscribe, Diputado Gibran Ramírez Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1 fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, con base en el siguiente

FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con el artículo 122, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno. Además, dicho artículo establece que la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Por su parte, de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, la Presidencia solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al termino de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno en votaciónn económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata. Con base en todo lo anterior, se exponen los motivos que dan lugar a esta moción.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de febrero de 2026, la Secretaría de Gobernación remitió a esta Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 24 de febrero de 2026, mediante oficio No. DGPL- 66-1I-3-1098 EXP. 5611, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para Dictamen.

Con fecha 23 de marzo 2026, la Comisión de Cultura y Cinematografía, llevó a cabo la Tercera Reunión Extraordinaria para discusión y en su caso aprobación del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

CONSIDERACIONES

El dictamen contiene diversas disposiciones que podrían generar afectaciones a las personas que integran la cadena creativa, incluyendo personas autoras, artistas, intérpretes, productores, técnicos, editores, entre otros.

Primero, el dictamen si bien contiene un par de opiniones institucionales y una sugerencia ciudadana, no acredita un proceso amplio de parlamento abierto, consulta con las personas autoras, actores, actrices, productores audiovisuales, plataformas digitales o la industria publicitaria, sectores directamente impactados por la reforma.

Segundo, introduce el concepto de inteligencia artificial sin definirlo. Por técnica legislativa, toda regulación debe contener definiciones claras, particularmente cuando introduce conceptos especializados, por lo que resulta necesario precisar el concepto y evitar así, ambigüedades legales. Además, el dictamen es impreciso cuando se refiere a los alcances de la inteligencia artificial, afectando así los procesos de edición, postproducción, doblaje, animación y efectos digitales.

Tercero, este dictamen si bien protege principalmente a los artistas, intérpretes y ejecutantes, es decir, a quienes tienen derechos conexos, pero deja fuera a las personas autoras, que son quienes crean las obras y cuyos derechos son la base del sistema de propiedad intelectual.

Esta moción suspensiva pretende asegurar que el dictamen incluya parlamentos abiertos con las organizaciones y personas implicadas; un análisis técnico sobre la definición, alcance y aplicación de la inteligencia artificial y la integración explícita de las personas autoras.

En Movimiento Ciudadano consideramos indispensable construir un marco legal que tenga como base la voz de las organizaciones y personas implicadas, que contenga definiciones claras y precisas y que proteja efectivamente a las personas autoras.

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de evitar la aprobación de una legislación regresiva, solicito atentamente:

PRIMERO. Tener por presentada la presente Moción Suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. Suspender la discusión y votación del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, por contener diversas disposiciones que podrían generar afectaciones a las personas que integran la cadena creativa, y que el citado Dictamen regrese a la Comisión de Cultura y Cinematografía para su mayor análisis.

SUSCRIBE

Dip. Gibrán Ramírez Reyes
Diputado Federal de la LXVI Legislatura
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES PLENO

MOCIÓN SUSPENSIVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

El **Dip. Rubén Moreira Valdez,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA,** bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la siguiente moción suspensiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 105 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con el objeto de interrumpir la discusión del dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de personas trabajadoras, artistas intérpretes y ejecutantes.

Lo anterior, en razón de que el proceso de dictaminación careció de un ejercicio de Parlamento Abierto acorde con el alcance de la reforma, lo que compromete la calidad, legitimidad y viabilidad de la norma propuesta.

La reforma en materia cinematográfica y audiovisual que se plantea constituye un cambio de gran alcance para el sector cultural y creativo del país, al incidir directamente en la producción, distribución, exhibición y regulación de contenidos audiovisuales, así como en las condiciones laborales de las personas trabajadoras artistas, intérpretes y ejecutantes.

Por su dimensión e impacto, su análisis no puede ni debe limitarse a un proceso acelerado de dictaminación, sino que exige un ejercicio amplio, incluyente y transparente que permita escuchar a todos los actores involucrados. La industria cinematográfica y audiovisual en México no sólo representa un motor económico relevante, sino también un espacio fundamental para la construcción de identidad cultural, la libertad de expresión y el desarrollo artístico nacional.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que actores relevantes del sector artístico han manifestado preocupaciones fundadas sobre el contenido del dictamen. En particular, han advertido riesgos relacionados con la posible aplicación de contratos previos para nuevas formas de explotación en entornos digitales y de

inteligencia artificial, lo que podría afectar esquemas de remuneración, regalías y condiciones laborales de las y los artistas.

Asimismo, se han identificado posibles escenarios de asimetría en la negociación, así como el uso de tecnologías que podrían permitir la recreación de interpretaciones sin una compensación adecuada, lo que incluso podría derivar en la sustitución de trabajo artístico humano.

Estas preocupaciones evidencian la complejidad técnica de la reforma y la existencia de posturas encontradas dentro del propio sector, lo que hace indispensable la realización de un ejercicio de Parlamento Abierto que permita un análisis amplio, informado y plural.

En este sentido, las modificaciones planteadas impactan directamente a creadores, productores, distribuidores, así como a las y los trabajadores del sector, por lo que resulta indispensable garantizar que sus voces sean consideradas en el proceso legislativo, evitando decisiones unilaterales que puedan generar afectaciones no previstas en la cadena de valor de la industria.

El Reglamento de la Cámara de Diputados establece en su artículo 177 que las comisiones dictaminadoras podrán acordar la realización de audiencias públicas o reuniones con especialistas, grupos interesados, autoridades y ciudadanía. Es decir, existe la facultad expresa para abrir el proceso legislativo a la participación plural, misma que en este caso no fue ejercida.

Asimismo, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, en su artículo 17, inciso D, fracción IV, establece como práctica de Parlamento Abierto la obligación de adoptar mecanismos de consulta, participación y colaboración de la ciudadanía y de los grupos de interés en el proceso legislativo.

Por tanto, no se trata de una concesión política, sino de una exigencia normativa e institucional que debió observarse en el trámite de este dictamen. Legislar sin Parlamento Abierto, en un tema de esta magnitud, implica debilitar la deliberación democrática, excluir a los sectores involucrados y comprometer la eficacia de la legislación que se pretende aprobar.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la siguiente:

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

MOCIÓN SUSPENSIVA

PRIMERO. - SE SUSPENDA LA DISCUSIÓN DEL DICTÁMEN **DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATROGRAFÍA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES, A EFECTO DE QUE SE REALICE UN PARLAMENTO ABIERTO CON TODOS LOS ACTORES INVOLUCRADOS.**

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio legislativo de San Lázaro, a abril 2026.

ATENTAMENTE

DIP. ERUBIEL ALONSO QUE

En votación económica se acepta y en votación nominal se emiten trescientos sesenta y ocho votos en pro, ningún voto en contra y ciento cuatro abstenciones. Aprobado por trescientos sesenta y ocho votos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de abril de 2026

Abril 7 del 2026.

1

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, loa suscritos diputados Alma Lidia De la Vega Sánchez, Presidenta de la Comisión de Cultura y Cinematografía, y Ricardo Monreal Ávila, coordinador del GPMORENA, sometemos a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente Reserva al ARTÍCULO PRIMERO con relación a los artículos 304, 305 Bis y 994 de la Ley Federal del Trabajo y al ARTÍCULO SEGUNDO referente a los artículos 87, 118, 121 y 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor contenidos en el Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Exposición de motivos.

El dictamen presentado por la Comisión de Cultura y Cinematografía responde a una preocupación legítima y actual: garantizar la protección de los derechos laborales y autorales de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes frente al desarrollo y uso de tecnologías emergentes, particularmente aquellas asociadas a la inteligencia artificial[1].

[1] Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de la República.

Sin embargo, del análisis sistemático del proyecto de decreto se advierte la necesidad de introducir ajustes puntuales que fortalezcan su coherencia normativa, precisión técnica y viabilidad operativa, sin alterar el propósito protector que lo inspira. La presente reserva no pretende desnaturalizar el alcance de la reforma propuesta por nuestra Presidenta de la República, sino fortalecerla a partir de criterios de constitucionalidad, proporcionalidad y adecuada técnica legislativa.

En materia laboral, la adecuación al artículo 304 tiene como propósito evitar una confusión entre preceptos que son propios de la relación laboral entre una persona artista, intérprete o ejecutante y quien le contrata, de aquellos que son propios de la legislación en materia de derechos de autor. Por su parte, la modificación al artículo 305 Bis transita de una lógica eminentemente prohibitiva hacia un esquema de regulación clara en sede contractual, para la utilización de su imagen o voz a través de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología. Este enfoque fortalece la seguridad jurídica, delimita con mayor precisión derechos y obligaciones, y evita interpretaciones excesivas que pudieran inhibir actividades lícitas.

En este mismo ámbito, la propuesta de eliminación de la fracción IX del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, así como de la regla de agravamiento por reincidencia vinculada a dicha disposición, responde a la perspectiva de coherencia del sistema jurídico, toda vez que la conducta que se pretende sancionar ya encuentra un tratamiento específico en la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que su reproducción en la legislación laboral genera un esquema de doble sanción potencialmente incompatible con el principio de seguridad jurídica. Mantener ambas previsiones podría derivar en duplicidades normativas y en incertidumbre respecto de la autoridad competente para sancionar, por lo que su supresión a evitar distorsiones en la aplicación del derecho.

En lo que respecta a la Ley Federal del Derecho de Autor, la modificación al artículo 87 introduce un elemento de equilibrio necesario al establecer que la revocación del consentimiento para el uso de la imagen deba sustentarse en causa justificada, lo que permite armonizar el derecho de la persona titular con la estabilidad de las

relaciones contractuales y las inversiones realizadas. Asimismo, en relación con el artículo 121, se propone eliminar la porción normativa que prohíbe de manera general la generación, mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, de imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista, para sustituirla por una regulación más precisa y operativa.

La redacción contenida en el dictamen, al establecer una prohibición amplia sujeta únicamente a acuerdo expreso, puede generar márgenes de indeterminación y efectos inhibitorios sobre actividades legítimas, particularmente en ámbitos como la creación artística, la innovación tecnológica y el ejercicio de la libertad de expresión. En ese sentido, la modificación no implica suprimir la protección de los derechos de las personas intérpretes o ejecutantes, sino delimitar con mayor claridad los supuestos en los que dicha protección resulta exigible, evitando interpretaciones extensivas que desborden el objeto de la norma.

En congruencia con lo anterior, se incorpora un segundo párrafo al artículo 121, a efecto de establecer que cualquier clonación o suplantación de la voz o imagen realizada mediante sistemas de inteligencia artificial u otras tecnologías, cuando genere reproducciones identificables de la interpretación o simule de manera reconocible la voz de la persona artista, requerirá de un acuerdo previo y por escrito entre las partes. Con ello, se transita de una prohibición general a un supuesto normativo específico, centrado en la protección frente a la suplantación efectiva y verificable.

De manera complementaria, los ajustes a los artículos 118 y 121 permiten acotar la conducta sancionable a supuestos concretos de afectación, reforzando el principio de certeza jurídica y evitando que la norma opere de manera ambigua o expansiva. Este diseño normativo distingue entre usos legítimos y prácticas que implican una apropiación indebida de la identidad artística, lo que fortalece la aplicabilidad de la ley.

En lo que respecta al artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, la modificación propuesta tiene por objeto reforzar la coherencia interna del régimen

sancionatorio mediante una remisión expresa a las disposiciones sustantivas que regulan las conductas infractoras. Al precisar que constituye infracción contravenir lo dispuesto en el artículo 87, así como en el artículo 118, fracción VII, se establece un vínculo directo entre las obligaciones sustantivas y su consecuencia jurídica, lo que fortalece la certeza normativa y facilita la correcta aplicación del sistema de infracciones.

Esta técnica de remisión evita interpretaciones extensivas o ambiguas respecto de las conductas sancionables, al delimitar con claridad el ámbito de responsabilidad administrativa en materia de derechos de autor. Asimismo, contribuye a la sistematicidad del ordenamiento, al concentrar en los preceptos sustantivos la definición de las conductas y en el artículo 231 su correspondiente régimen sancionatorio.

En ese sentido, la modificación no introduce nuevas hipótesis de infracción, sino que precisa y ordena las ya previstas en la ley, permitiendo una mejor articulación entre las disposiciones que regulan el uso de la imagen, la voz y las interpretaciones artísticas, particularmente en contextos tecnológicos. Con ello, se fortalece la operatividad de la norma y se garantiza que el régimen sancionatorio responda de manera proporcional y clara a las conductas que se busca inhibir.

En su conjunto, las modificaciones propuestas permiten consolidar un marco normativo más claro, sistemático y equilibrado, en el que la protección de los derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes se articula de manera armónica con otros principios constitucionales, como la libertad de expresión, la seguridad jurídica y la proporcionalidad en el diseño de las sanciones.

Por lo expuesto se propone:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE REDACCIÓN
Ley Federal del Trabajo	
CAPITULO XI **Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes**	CAPITULO XI **Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes**
Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican **a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor**, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje ~~y grabación~~, o en cualquier otro ~~local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen~~ o cualquiera ~~que sea el procedimiento que se use.~~	**Artículo 304.-** Las disposiciones de este capítulo se aplican a **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor**, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje o en cualquier otro **lugar o entorno donde se lleve a cabo la interpretación y/o ejecución.**
~~**Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.**~~	**Artículo 305 Bis.-** En los contratos que regulen la **relación laboral de las personas intérpretes o ejecutantes, se deberán estipular de manera específica las condiciones y la remuneración correspondiente para la utilización de su imagen o voz a través de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología.**
Artículo 994.- ... I. a VI. ... VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora; VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley, y **IX. De 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al que contravenga lo dispuesto en el artículo 305 Bis de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.** **En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.**	**Artículo 994.-** ... I. a VI. ... VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora, y **VIII.-** De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley.~~, y~~ ~~**IX. De 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al que contravenga lo dispuesto en el artículo 305 Bis de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.**~~ ~~**En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.**~~

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE REDACCIÓN
Ley Federal del Derecho de Autor	
~~Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de una persona y de los personajes que interprete, sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.~~	Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de las personas artistas intérpretes o ejecutantes, así como de sus personajes, sólo puede ser usada o publicada, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.
~~La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior incluye su uso en cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos.~~	La protección a la que se refiere el párrafo anterior abarca los resultados generados por sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología.
~~La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.~~	La autorización podrá revocarse con causa justificada por quien la otorgó salvo que se haya agotado el derecho en términos del último párrafo del artículo 118 y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.
~~Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.~~	Cuando una persona artista intérprete o ejecutante haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.
No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo, cuando se trate de la imagen de una persona que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea captada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.	No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate de la imagen de una persona artista intérprete o ejecutante que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea captada en un lugar público o, con fines informativos o periodísticos.
Sin correlativo en el dictamen	No se considerará violación a los derechos reconocidos en este artículo, cuando el uso de la imagen o la voz de la persona intérprete o ejecutante se realice con fines de parodia, sátira o imitación creativa, o cuando el uso no constituya una clonación o suplantación que induzca a error al público o que tenga por objeto sustituir la prestación profesional del artista en el mercado mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología o de cualquier otra forma.
Los derechos reconocidos en este artículo subsistirán durante la vida de la persona y por cincuenta años posteriores a su fallecimiento.	Los derechos reconocidos en este artículo permanecerán vigentes de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de esta Ley.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE REDACCIÓN
Ley Federal del Derecho de Autor	
Artículo 118.- ...	**Artículo 118.-** ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, **por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona** pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.	V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, **por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda** acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.
Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;	**Esta facultad no será exigible cuando** se trate de la radiodifusión o la comunicación al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, **de** sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma **incorporado** a una obra audiovisual;
VI. El arrendamiento **con fines comerciales** de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, **incluso** después de la venta **u otra forma de transmisión** de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y	VI. El arrendamiento **con fines comerciales** de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, **incluso** después de la venta **u otra forma de transmisión** de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, **y**
~~VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.~~	**VII. La suplantación de sus interpretaciones o ejecuciones por sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología que resulten en generación de clones de sus interpretaciones o que simulen su voz de manera identificable, siempre que dicha conducta no se realice con fines de parodia, sátira o imitación creativa y no tenga por objeto o efecto sustituir la prestación profesional de la persona artista intérprete o ejecutante.**
Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. **Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.**	Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, cuando **las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad a los acuerdos entre las partes.**
Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el	**Artículo 121.-** Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE REDACCIÓN
Ley Federal del Derecho de Autor	
derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista, a menos que se acuerde expresamente. *Sin correlativo en el dictamen*	derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual. ~~ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista, a menos que se acuerde expresamente.~~ Cualquier clonación o suplantación de la voz o imagen realizada con sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología que resulten en generación de clones de sus interpretaciones o que simulen su voz de manera identificable, requerirá de un acuerdo previo y por escrito entre las partes.
Artículo 231.- ... I. ... ~~II. Usar o publicar la imagen de una persona, o cualquier elemento de la misma incluyendo su voz, sus interpretaciones o ejecuciones sin autorización o en contravención a los términos en que se haya pactado;~~ III. a X. ...	Artículo 231.- ... I. ... II. Contravenir lo dispuesto en el artículo 87, así como 118, fracción VII de la presente Ley; III. a X. ...

ATENTAMENTE

Dip. Alma Lidia De la Vega Sánchez,
Presidenta de la Comisión de Cultura y Cinematografía

Dip. Ricardo Monreal Ávila,
Coordinador del GPMORENA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

53

Palacio Legislativo de San Lázaro, 07 de abril de 2026

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al segundo párrafo de la fracción VII del Artículo 118 de la Ley Federal del Derecho de Autor** del artículo segundo del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 118.- …	**Artículo 118.**- …
I. a **VI.** …	I. a **VI.** …
VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.	**VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.**
Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. **Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines**	Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. **Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines**

de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.	de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública~~, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos~~.

ATENTAMENTE

DIP. ALMA ROSA DE LA VEGA VARGAS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

59

Palacio Legislativo de San Lázaro, 07 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 304 de la Ley Federal del Trabajo** contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.	Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use**, incluyendo el contenido que se transmita, grabe o difunda a través de redes sociales.**

A t e n t a m e n t e
Diputada María Damaris Silva Santiago

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Beatriz Andrea Navarro [illegible]rez
DIPUTADA FEDERAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

61

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de abril de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** al **ARTÍCULO PRIMERO** del **DECRETO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas e intérpretes o ejecutantes, dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía**; se propone la modificación a la **LEY FEDERAL DE TRABAJO, ARTÍCULO 304,** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Dice	**Debe Decir**
Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.	Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a **todas** las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use

A T E N T A M E N T E

Beatriz Andrea Navarro Pérez

DIP. BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 07 de abril de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al , Artículo Segundo, párrafo primero Artículo 9 bis de Ley Federal del Derecho de Autor, contenido en el dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes**, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 9 bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.	**Artículo 9 bis.** El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio **electrónico** al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos. ... ...

ATENTAMENTE

Alma Rosa de la Vega

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 07 de abril de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al , Artículo Primero, Artículo 305 Bis de la Ley Federal del Trabajo, contenido en el dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes**, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.	**Artículo 305 Bis.-** Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará **estrictamente** prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.

ATENTAMENTE

Alma Rosa de la Vega

RESERVA DEL DIPUTADO GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 110, 111, 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita se registre la RESERVA para su discusión en lo particular, sobre las modificaciones modificación a las fracciones V y VII del artículo 118; 120, de la Ley Federal del Derecho de Autor sobre dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes, a fin de mantener el sentido central de la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal, la que busca garantizar se cuente con los mecanismos efectivos de protección ante el uso de inteligencia artificial para reproducir sus voces e imágenes sin su consentimiento ni una remuneración justa.

CONSIDERANDOS

En virtud del dictamen a las reformas a la LFDA se incorporan obligaciones vinculadas al uso de sistemas de inteligencia artificial sin establecer previamente una definición de esta, lo que abre la puerta a interpretaciones discrecionales e impredecibles. Dichas modificaciones inciden en materias directamente relacionadas con los compromisos de propiedad intelectual que México deberá discutir en el marco de la próxima negociación del T-MEC, por lo que su imprecisión podría tener importantes consecuencias en el ámbito internacional. Finalmente, la reforma acota su protección a los intérpretes y ejecutantes, omitiendo a otros actores sustantivos, tales como autores, compositores, guionistas y creativos. Asimismo, preocupa la utilización del término "uso" resulta insuficiente para describir con precisión las conductas que se pretenden regular. Por último, la facultad de revocación irrestricta prevista en el dictamen introduce una incertidumbre incompatible con la lógica contractual, por lo que resulta indispensable apegarse al régimen del derecho de los contratos.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración la siguiente propuesta:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 118.- ... **I. a IV. ...** **V.** La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, ~~por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona~~ pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija. ~~Esta facultad no será exigible cuando~~ se trate de la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual; VI. El arrendamiento con fines comerciales de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, incluso después de la venta u otra forma de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial. Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, cuando las personas usuarias, ~~sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y~~ que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, o videogramas quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos ~~previamente~~ establecidos.	**Artículo 118.-** ... **I.** a **IV.** ... **V.** La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija. **Este derecho no se podrá hacer valer cuando dicha comunicación pública se realice a través** de la radiodifusión o de otros medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma ya sea que esté incorporado o no en una obra audiovisual, y **VI.** El arrendamiento con fines comerciales de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, incluso después de la venta u otra forma de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que las contengan. **VII.** La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones **de locutores y actores de doblaje** por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial. Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando las personas usuarias que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas o videogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos establecidos.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 120.- ... En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable ~~al artista intérprete o ejecutante~~.	**Artículo 120.-** ... En caso de duda en las cláusulas contractuales **que se refieran al uso de la voz e imagen de los locutores y actores de doblaje**, prevalecerá la interpretación más favorable a **los locutores y actores de doblaje**.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

ATENTAMENTE

DIP. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) MARTHA AMALIA MOYA BASTON, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Comisión la siguiente RESERVA que reforma y adiciona un párrafo del artículo 102 del **Proyecto de Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor,** en materia de personas trabajadoras, artistas, intérpretes y ejecutantes, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
Artículo 102. Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.	Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que **de manera deliberada** violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley. **La eventual utilización de un programa por terceros en contravención a los derechos tutelados por esta Ley no afectará por sí misma la protección autoral del programa, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a quien realice el uso infractor.**

A T E N T A M E N T E

Martha A. Moya Baston

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **Artículo 118, fracción VII, segundo párrafo** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 118.- ... I a IV. ... V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija. ~~Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual~~; VI a VII...	**Artículo 118.-** ... I a IV. ... V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija. VI a VII...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. Ana Erika Santana González

PVEM

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

71

Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** por el que **se adiciona el Artículo 111 Ter** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 111 … **Sin correlativo**	Artículo 111 … **Artículo 111 Ter.- Además de otros requisitos en materia de información contemplados en cualquier otra ley u ordenamiento aplicable, los proveedores, propietarios, distribuidores, importadores o cualquier persona que tenga la administración, control, licencia o propiedad sobre un modelo y/o sistema de Inteligencia Artificial, deberán permitir al público en general y a las autoridades competentes acceder con facilidad y de forma directa y permanente, como mínimo, a los datos siguientes:** **I.- Su nombre, denominación o razón social;** **II.- Domicilio donde está establecido. Si dicho domicilio se encuentra establecido en el extranjero, deberá**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026 13:09
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

	señalar un local, sucursal o domicilio en México, para oír y recibir notificaciones; y **III.- Datos donde se le pueda contactar rápidamente y establecer una comunicación directa y efectiva, incluyendo la dirección de un correo electrónico que se encuentre operativo y sea adecuado para recibir y contestar mensajes.** **En términos la presente Ley y de la Ley Federal para la Protección de la Propiedad Industrial, el Instituto o el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial podrán, en el ámbito de sus competencias, de oficio o a petición de parte, requerir informes y datos a los proveedores, propietarios, distribuidores, importadores o cualquier persona que tenga la administración, control, licencia o propiedad sobre un modelo y/o sistema de Inteligencia Artificial, incluyendo informes o datos de los contenidos o bases de datos utilizadas durante su entrenamiento, así como realizar visitas de inspección. Ambas autoridades administrativas podrán dictar toda clase de medidas provisionales o cautelares en contra de los proveedores, propietarios, distribuidores, importadores o cualquier persona que tenga la administración, control, licencia o propiedad sobre un modelo y/o sistema de Inteligencia Artificial, cuando alguno de estos incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en el presente artículo. Dichas medidas podrán consistir en prohibir, de inmediato, la comercialización o el uso en México del modelo y/o sistema de Inteligencia Artificial**

	correspondiente, hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado por las tres fracciones del presente artículo. Cuando la medida se otorgue a petición de parte, el Instituto o el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial requerirán la exhibición de garantía o caución. Las medidas previstas en el presente párrafo podrán también ser otorgadas por las autoridades judiciales competentes.
Aríticulo 112 …	Aríticulo 112 …

Atentamente

Dip. Ana Erika Santana González

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **Artículo 87 en el tercer [illegible]rrafo** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 87.- ...	**Artículo 87.-** ...
...	...
La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.	La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación. **Cuando el autorizado viole los términos de la autorización entonces el otorgante podrá revocar la autorización sin tener que responder por daños y perjuicios que cause o pudiera ocasionar la revocación**
...	...
...	...
...	...
...	...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. Ana Erika Santana González

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

73

Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **artículo73** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier medio de comunicación.	**Artículo 73.-** Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, **así como interpretaciones y ejecuciones** con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier medio de comunicación.

Atentamente

Dip. Ana Erika Santana González

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PVEM

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

74

Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al **Artículo 118, fracción VII, segundo párrafo** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 118.- … I a VI. ... VII… Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes **podrán** realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.	Artículo 118.- … I a VI VII… Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes **deberán** realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.

Atentamente

Dip. Ana Erika Santana González

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PVEM

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** por el que **se adiciona el Artículo 114 Octies** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 114 Octies …	Artículo 114 Octies …
Sin correlativo	**Artículo 114 Nonies.- Los desarrolladores, administradores o cualquier persona física o moral que opere, controle o explote un sistema o modelo de inteligencia artificial, deberá obtener de la sociedad de gestión colectiva competente que corresponda según la rama, la autorización correspondiente por el entrenamiento realizado por dichos sistemas o modelos, conocidos o por conocerse.** **Las regalías por dicha autorización deberán pactarse conforme a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad, y deberán establecerse bajo principios de transparencia, objetividad y no discriminación en los términos del artículo 207 Bis de esta Ley.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

	Para efectos de esta Ley, se entenderá por entrenamiento de sistemas o modelos de inteligencia artificial todo proceso mediante el cual se reproduzcan, extraigan, copien, transformen técnicamente, analicen, indexen o almacenen obras, interpretaciones, ejecuciones, fonogramas, libros, o videogramas protegidos, con la finalidad de desarrollar, ajustar, optimizar, actualizar, reentrenar o mejorar sistemas capaces de generar, predecir o producir contenidos. Se considerará comprendido en lo anterior cualquier fase del ciclo de vida del sistema o modelo, incluyendo el entrenamiento inicial, el reentrenamiento periódico, el ajuste fino, la actualización dinámica o cualquier proceso equivalente que implique reproducción total o parcial, permanente o temporal, de contenidos protegidos en términos de esta Ley por parte de dicho sistema o modelo.
Aríticulo 115 …	Aríticulo 115 …

Atentamente

Dip. Ana Erika Santana González

REM

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

76

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** por el que **se adiciona el Artículo 207 Bis** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 207 …	Artículo 207 …
Sin correlativo	**Artículo 207 Bis.- Las autorizaciones previstas en el artículo 114 Nonies se otorgarán a través de las Sociedades de Gestión Colectiva que correspondan según la rama, cuando se trate de usos comprendidos en dicho precepto.** **Para lo cual, a dichos supuestos no aplicarán los artículos 195, párrafo segundo, 196, y 197, de la presente Ley, y estarán sujetos a lo siguiente:** **I.- Los titulares de derechos podrán elegir libremente formar parte o no de una Sociedad de Gestión Colectiva. Las Sociedades de Gestión Colectiva están obligadas a ejercer estos derechos también a favor de quienes hayan elegido no ser sus miembros, y a pagar a estos las liquidaciones que les**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

	correspondan en condiciones objetivas y no discriminatorias conforme a los previsto en los estatutos de dichas Sociedades de Gestión Colectiva. **II.- Los titulares que no sean socios sólo podrán ejercer el derecho al cobro de sus liquidaciones pero no gozarán del conjunto de finalidades, obligaciones y derechos que por ley o estatutos brinde la Sociedad de Gestión Colectiva.** **III.- Las tarifas deberán establecerse por las Sociedades de Gestión Colectiva y se negociarán libremente conforme a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y equidad, con los desarrolladores, administradores o quienes operen, controlen o exploten un sistema o modelo de inteligencia artificial.** **IV.- En caso de desacuerdo sobre el monto de la regalía o sus condiciones de pago, las partes podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en la presente Ley.** **Lo anterior no impedirá que los titulares otorguen licencias individuales respecto de usos distintos a los previstos en el artículo 114 Nonies.**
Aríticulo 208 ...	Aríticulo 208 ...

Atentamente

Dip. Ana Erika Santana González

PVEM

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Diputada Ana Erika Santana González, a título propio, y con fundamento en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** por el que **se adiciona el Artículo 111 Bis** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en Materia de las Personas Trabajadoras, Artistas, Intérpretes o Ejecutantes**, como se describe a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor	
TEXTO DEL DICTAMEN	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 111 ...	Artículo 111
Sin correlativo	**Artículo 111 Bis.- La presente Ley será aplicable a las siguientes conductas y sujetos relativos modelos o sistemas de Inteligencia Artificial:** **I.- Cualquier persona o proveedor que ponga a disposición del público o introduzca en el mercado sistemas o modelos de Inteligencia Artificial en México, con independencia de si dichas personas o proveedores están establecidos o ubicados fuera o dentro de México;** **II.- Al usuario o persona responsable del despliegue de sistemas o modelos de Inteligencia Artificial ubicados o establecidos fuera de México cuando los resultados de salida generados por la Inteligencia Artificial se utilicen en México, así como cuando dicha persona se encuentre ubicada o establecida en México, en todo caso y no únicamente**

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Aríticulo 112 ...	**cuando los resultados de salida se usen en México;** **III.- Los importadores y distribuidores de sistemas de Inteligencia Artificial en México, así los como los fabricantes de productos que introduzcan en el mercado o pongan en servicio un sistema de Inteligencia Artificial junto con su producto en México; y** **IV.- Las personas afectadas o cuyos derechos se hayan violado que estén ubicadas en México** Aríticulo 112 ...

Atentamente

Dip. Ana Erika Santana González

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 73.-** Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad ~~la explotación~~ de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.	**Artículo Segundo. …** **Artículo 73.-** Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad **el aprovechamiento** de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

18

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 73.-** Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de ~~promoción~~ o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.	**Artículo Segundo. …** **Artículo 73.-** Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de **fomento** o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

19

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 73.-** Son contratos publicitarios los que tengan por ~~finalidad~~ la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.	**Artículo Segundo. …** **Artículo 73.-** Son contratos publicitarios los que tengan por **propósito** la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

20

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. …	**Artículo Segundo. …**
Artículo 47.- …	**Artículo 47.- …**
I. El número de ediciones o, en su caso, ~~reimpresiones~~, que comprende, así como la versión y el formato;	**I.** El número de ediciones o, en su caso, **tirajes**, que comprende, así como la versión y el formato;
II. a IV. …	**II. a IV. …**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

21

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 47.- …** **I.** El número de ~~ediciones~~ o, en su caso, reimpresiones, que comprende, así como la versión y el formato; **II. a IV. …**	**Artículo Segundo. …** **Artículo 47.- …** **I.** El número de **impresiones** o, en su caso, reimpresiones, que comprende, así como la versión y el formato; **II. a IV. …**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 10.-** En lo no previsto en la presente Ley, se ~~aplicará~~ el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.	**Artículo Segundo. …** **Artículo 10.-** En lo no previsto en la presente Ley, se **utilizará** el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 10.-** En lo no ~~previsto~~ en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.	**Artículo Segundo. …** **Artículo 10.-** En lo no **establecido** en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

24

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. …	**Artículo Segundo. …**
Artículo 9 bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.	**Artículo 9 bis.** El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.
Las notificaciones personales podrán ~~realizarse~~ por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.	Las notificaciones personales podrán **efectuarse** por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.
Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá ~~efectuarse~~ mediante rotulón institucional.	Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá **realizarse** mediante rotulón institucional

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. …	**Artículo Segundo. …**
Artículo 9 bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.	**Artículo 9 bis.** El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció en su integridad los actos.
Las notificaciones personales podrán ~~realizarse~~ por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.	Las notificaciones personales podrán **efectuarse** por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.
Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.	Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

26

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. …	**Artículo Segundo. …**
Artículo 9 bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular ~~conoció~~ en su integridad los actos. Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico. Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.	**Artículo 9 bis.** El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular **está al tanto** en su integridad los actos. Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico. Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 9 bis.** El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la ~~certeza~~ de que el particular conoció en su integridad los actos. Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico. Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.	**Artículo Segundo. …** **Artículo 9 bis.** El Instituto podrá hacer del conocimiento de las personas interesadas actos administrativos; de manera personal, correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la **seguridad** de que el particular conoció en su integridad los actos. Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico. Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

28

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. …	**Artículo Segundo. …**
Artículo 118.- …	**Artículo 118.- …**
I. a VI. …	I. a VI. …
VII. La transformación, modificación e imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.	VII. La transformación, modificación, imitación **o uso** de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.
Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, ~~salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.~~	Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, **siempre y** cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

29

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. …	**Artículo Segundo**. …
Artículo 87.- …	Artículo 87.- …
La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior incluye su uso en cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos.	**La protección a la que se refiere el párrafo anterior abarca desde el entrenamiento para la obtención de los resultados generados por sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología.**
…	…
…	…
…	…
…	…

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

30

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. …	**Artículo Segundo**. …
Artículo 118.- …	Artículo 118.- …
I. a VI. …	I. a VI. …
VII. La transformación, modificación o ~~imitación~~ de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.	VII. La transformación, modificación o **suplantación** de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.
…	…

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

31

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 118.-** … I. a VI. … VII. La transformación, modificación e imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial. Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, ~~salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.~~	**Artículo Segundo. …** **Artículo 118.- …** I. a VI. … VII. La transformación, modificación, imitación **o uso** de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial. Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, **siempre y** cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública.

SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

32

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 75.-** En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que ~~constará~~ el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución. Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.	**Artículo Segundo. …** **Artículo 75.-** En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que **constituirá** el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución. Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 75.-** En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución. Cualquier ~~modificación~~ a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.	**Artículo Segundo. …** **Artículo 75.-** En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución. Cualquier **reforma** a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

34

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 75.-** En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la ~~combinación~~ de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución. Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.	**Artículo Segundo. …** **Artículo 75.-** En el caso de publicidad en medios, ya sea digitales, impresos o la **mezcla** de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución. Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

25

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 102.-** Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se ~~exceptúan~~ aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.	**Artículo Segundo. …** **Artículo 102.-** Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se **excluyen** aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 102.-** Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por ~~objeto~~ causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.	**Artículo Segundo. …** **Artículo 102.-** Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por **finalidad** causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 102.-** Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.	**Artículo Segundo. …** **Artículo 102.-** Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que **quebranten** los derechos de terceros tutelados por esta Ley.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 102.-** Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.	**Artículo Segundo. …** **Artículo 102.-** Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos **dañinos** a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

19

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 73.-** Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.	**Artículo Segundo. …** **Artículo 73.-** Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, **así como interpretaciones y ejecuciones,** con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

40

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 73.-** Son contratos publicitarios los que ~~tengan~~ por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.	**Artículo Segundo. …** **Artículo 73.-** Son contratos publicitarios los que **posean** por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

41

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 74.-** Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser ~~difundidos~~ hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales. En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.	**Artículo Segundo. …** **Artículo 74.-** Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser **divulgados** hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales. En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

42

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. …	**Artículo Segundo. …**
Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. ~~Concluido~~ dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales. En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.	**Artículo 74.-** Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. **Cumplido** dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales. En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.

A T E N T A M E N T E.

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

43

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 74.-** Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese ~~período~~, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales. En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.	**Artículo Segundo. …** **Artículo 74.-** Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese **ciclo**, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales. En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

49

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 74.-** Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la ~~contratada~~ originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales. En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.	**Artículo Segundo. …** **Artículo 74.-** Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la **concertada** originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales. En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

45

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO
OFICIALÍA DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 74.-** Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán ~~autorizar~~ cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales. En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.	**Artículo Segundo. …** **Artículo 74.-** Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán **facultar** cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales. En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL

46

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 07 de abril de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
HORA PRESENTACIÓN

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Proyecto de **Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes**, en su Artículo Segundo para quedar como sigue:

Ley Federal del Derecho de Autor	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. … **Artículo 74.-** Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos ~~adicionales~~. En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.	**Artículo Segundo. …** **Artículo 74.-** Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos **añadidos**. En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

47

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, en su ARTÍCULO SEGUNDO, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. …	**Artículo Segundo**. …
Artículo 118.- …	Artículo 118.- …
I. a VII. …	I. a VII. …
Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago ~~de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.~~	Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago **conforme a lo acordado entre las partes.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LILIA GUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de abril de 2026

ACUSE

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, al artículo 305 de la Ley Federal de Trabajo, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Dice	**Debe decir**
Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.	**Artículo 305 Bis.-** Salvo **el** consentimiento expreso libre, informado y **con** remuneración entre las partes, queda prohibida la reproducción total o parcial, de **las personas** artistas, intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LILIA GUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

ACUSE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, al artículo 116 de la Ley Federal de Derechos de Autor, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR	
Dice	**Debe decir**
Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante, designan al actor, narrador, declamador, locutor, locutor comercial, actor de doblaje, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o ~~una~~ expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto o sistema de notación previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.	Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante, designan al actor, narrador, declamador, locutor, locutor comercial, actor de doblaje, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística o **alguna** expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto o sistema de notación previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LILIA _GUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

ACUSE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, al artículo 9 Bis de la Ley Federal de Derechos de Autor, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR	
Dice	**Debe decir**
Artículo 9 Bis. El Instituto ~~podrá~~ hacer del conocimiento actos administrativos de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció los actos. Las notificaciones personales ~~podrán~~ realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico. Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional	Artículo 9 Bis. El Instituto **deberá** hacer del conocimiento actos administrativos de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por la cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció los actos. Las notificaciones personales **deberán** realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico. Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

ACUSE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, al artículo Primero Transitorio del Dictamen, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR	
Dice	**Debe decir**
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor ~~al~~ día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor **el** día siguiente **al** de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LILIA _GUIL_R
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

ACUSE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, al artículo 217 de la Ley Federal de Derechos de Autor, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR	
Dice	**Debe decir**
Artículo 217.- Las personas que se consideren afectadas en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que ~~les~~ correspondan u optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.	Artículo 217.- Las personas que se consideren afectadas en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que correspondan u optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LILIA GUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 07 de abril de 2026

69

ACUSE

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES**, al artículo 120 de la Ley Federal de Derechos de Autor, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR	
Dice	**Debe decir**
Artículo 120.- … En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.	Artículo 120.- … En caso de **cualquier** duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación **que resulte** más favorable **para la persona** artista intérprete o ejecutante.

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

48

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 7 de abril de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 73 de la Ley Federal del Derecho de Autor del Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 73. Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.	**Artículo 73**. Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación. **Las interpretaciones o ejecuciones de artistas intérpretes o ejecutantes se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II del Título V de esta Ley.**

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 7 de abril de 2026.

49

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 231…	**Artículo 231…**
I. …	I. …
II. Usar ~~o~~ publicar la imagen de una persona, o cualquier elemento de la misma incluyendo su voz, sus interpretaciones o ejecuciones sin autorización o en contravención a los términos en que se haya pactado;	II. Usar, publicar **y generar mediante inteligencia artificial,** la imagen de una persona, o cualquier elemento de la misma incluyendo su voz, sus interpretaciones o ejecuciones sin autorización o en contravención a los términos en que se haya pactado;
III. a X. …	III. a X. …

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Ofelia Socorro Jasso Nieto,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA al contenido del artículo 118 de la Ley Federal del Derecho de Autor considerado en el Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes,** conforme a lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 118.- … I. a VI. … **VII. …** Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de ~~conformidad con los acuerdos previamente establecidos.~~	**Artículo 118.- …** I. a VI. … **VII. …** Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago **conforme a lo acordado entre las partes**.

Atentamente

Dip. Ofelia Socorro Jasso Nieto

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 07 de abril de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, Diputada **Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 118 de la Ley Federal del Derecho de Autor, considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	**Propuesta de Modificación DEBE DECIR:**
Artículo 118.- ... I. al VII. ... Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.	**Artículo 118.- ...** I. al VII. ... Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos **entre las partes.**

ATENTAMENTE

Xitlalic Ceja García

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 7 de abril 2026.

52

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente. -

Quien suscribe, Diputado **Andrés Mauricio Cantú Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 304 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DELTRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTERPRETES O EJECUTANTES,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.	**Artículo 304.-** Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en **estadios, foros,** teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.

Atentamente

Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

55

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 07 de abril de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán,
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso
de la Unión
P R E S E N T E:

Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva** para **modificar el párrafo segundo del artículo 120 de la Ley Federal del Derecho de Autor**, considerados en el **Dictamen de Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, proponiéndose lo siguiente:**

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	**LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**
Dice:	**Debe decir:**
Artículo 120.- ...	Artículo 120.- ...
En caso de duda ~~en las~~ cláusulas contractuales, ~~prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.~~	En caso de duda **o ambigüedad en las** cláusulas contractuales **relativas a derechos de autor o derechos conexos, se aplicarán en primer término las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, de manera supletoria, para los aspectos no previstos o no suficientemente regulados por dicha ley, prevalecerán las disposiciones aplicables del Código Civil Federal o, en su caso del Código Civil del Estado correspondiente al lugar de celebración o ejecución del contrato.**

Atentamente

Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 07 de abril de 2026.

56

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Diputada Kenia López Rabadán,
Presidente de la Mesa Directiva de
la Cámara de Diputados del H.
Congreso de la Unión
P R E S E N T E:

Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva** para **eliminar el artículo 305 Bis y la fracción IX del artículo 994 ambos de la Ley Federal del Trabajo**, considerados en el **Dictamen de Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, proponiéndose lo siguiente:**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	LEY FEDERAL DEL TRABAJO
Dice:	**Debe decir:**
~~**Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.**~~	**Se elimina.**
Artículo 994.- … I. a VI. … VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora;	Artículo 994.- … I. a VI. … VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora;

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley, y	VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley, y
~~**IX. De 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al que contravenga lo dispuesto en el artículo 305 Bis de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.**~~	**Se elimina.**
~~**En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.**~~	**Se elimina.**

Atentamente,

Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 07 de abril de 2026.

51

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe Dip. Juan Antonio Melendez Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 118 considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
Artículo 118. … I. a VII. … Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, ~~cuando~~ las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, o videogramas quienes podrán realizar el pago ~~de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.~~	**Artículo 118. …** I. a VII. … Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual **y cuando** las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, o videogramas quienes podrán realizar el pago **conforme al acuerdo entre las partes.**

Atentamente

CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 07 de abril de 2026.

58

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe Dip. Rubén Moreira Valdes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 118 considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
Artículo 118. ... I. a VII. ... Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, ~~cuando~~ las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, o videogramas quienes podrán realizar el pago ~~de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.~~	**Artículo 118. ...** I. a VII. ... Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual **y cuando** las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, o videogramas, quienes podrán realizar el pago **conforme al acuerdo entre las partes.**

Atentamente

Dip. Rubén Moreira Valdes

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Sergio Gil Rullán , integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reservas al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **modifica** el artículo 118 fracción VII de **la Ley Federal de Derecho de Autor**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

DICE	DEBE DECIR
Artículo 118.- …	Artículo 118.- …
I. a VI. …	I. a VI. …
VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.	VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial, **incluida su utilización o difusión a través de plataformas digitales.**
…	…

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Sergio Gil Rullán

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
GACIÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Patricia Mercado Castro,** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **modifica** el **Artículo 307** de la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO,** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 307.- ~~No es~~ violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, ~~por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones,~~ ~~o~~ de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.	Artículo 307.- **Será** violatoria del principio de igualdad de salario**s** la disposición que estipule salarios **base** distintos para trabajos iguales **o equivalentes en razón del origen étnico o nacional, género, sexo, edad, las discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades** de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes. **El salario base podrá contar con aportaciones adicionales derivadas de la categoría de las funciones,**

	representaciones o actuaciones, o de actividades complementarias a éstas.

ATENTAMENTE

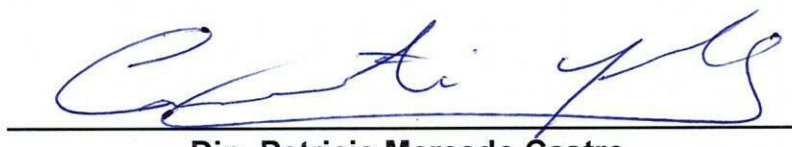

Dip. Patricia Mercado Castro
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 **de** abril **de 2026**

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Gloria Elizabeth Nuñez Sanchez, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **modifica el** artículo 74 al **DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 74.- … En los contratos en los que se establezca ~~una exclusividad o~~ cláusula de no competencia, ~~la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato~~.	Artículo 74.- … En los contratos en los que se establezca **una** cláusula **de exclusividad o de** no competencia, **ésta será válida siempre que sea proporcional al objeto del contrato y se encuentre claramente delimitada en cuanto a su duración, ámbito territorial y categoría de bienes o servicios**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Gloria Nuñez Sánchez

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

6

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla,** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **modifica** el artículo 87 **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

DICE	DEBE DECIR
Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de una persona y de los personajes que intérprete, sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. … … … … …	Artículo 87.- La imagen, incluida la voz, de una persona y de los personajes que intérprete, sólo pueden ser usadas, publicadas o modificado **a través del uso de tecnologías digitales, sistemas de inteligencia artificial o cualquier medio tecnológico,** con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. … … … … …

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

SIN CORRELATIVO	**No constituirá infracción cuando la representación digital tenga fines de caricatura, sátira, parodia, crítica periodística o creación artística, siempre que no constituya un discurso de odio, genere confusión sobre la autenticidad del contenido ni cause daño a la dignidad de la persona.**

Atentamente
Laura Iraís Ballesteros Mancilla

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Jorge Alfredo Lozaya Santillán, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **modifica** el artículo 73 al **DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR,** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.	Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación. **Los contratos publicitarios deberán respetar en todo momento los derechos de autor y conexos previstos en esta Ley, sin que unos prevalezcan sobre otro.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Jorge Alfredo Lozaya Santillán

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Ivonne Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se modifica el artículo 304 a la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO,** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes e ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.	Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes **y** ejecutantes, **así como de las personas autoras**, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grabe o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Ivonne Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **adiciona un segundo párrafo al** artículo 102 a **LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR,**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.	Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley. **La protección de los programas de inteligencia artificial en ningún caso implicará la autorización para el uso, reproducción o transformación de obras, interpretaciones o elementos protegidos sin el consentimiento de sus titulares.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Ivonne Ortega Pacheco

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril **de 2026**

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Hugo Manuel Luna Vazquez, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reservas al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **modifica** el artículo 102 de **la Ley Federal de Derecho de Autor**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

DICE	DEBE DECIR
Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo o inteligencia artificial, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.	Artículo 102. Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial **y los que operan a través plataformas digitales**, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo, **de** inteligencia artificial **o las plataformas digitales**, que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Hugo Luna Vazquez

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

10

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los que suscriben, **Dip. Gibrán Ramírez Reyes y Dip. Jorge Alfredo Lozoya Santillán**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentan ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **MODIFICA** el **artículo 87** a la **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 87.- La imagen incluida la voz de una persona y de los personajes que interprete, sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior incluye su uso en cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos. La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá	**Artículo 87.** La imagen incluida la voz de una persona y de los personajes que interprete, sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior incluye **su simulación o suplantación** en cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos. La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá

por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.	por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.
Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.	Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.
No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo, cuando se trate de la imagen de una persona que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea captada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.	No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo, cuando se trate de la imagen de una persona que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea captada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.
Los derechos reconocidos en este artículo subsistirán durante la vida de la persona y por cincuenta años posteriores a su fallecimiento.	Los derechos reconocidos en este artículo subsistirán durante la vida de la persona y por cincuenta años posteriores a su fallecimiento.

ATENTAMENTE

DIP. GIBRÁN RAMÍREZ REYES
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
LXVI Legislatura

DIP. JORGE ALFREDO LOZOYA SANTILLÁN
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
LXVI Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Armando Ruiz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **adiciona un párrafo segundo** al artículo 73 al **DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR,** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.	Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación. **Para efectos de este artículo, las partes deberán distinguir entre difusión activa de campañas publicitarias y la mera disponibilidad o almacenamiento de contenidos en medios digitales, pudiendo pactar expresamente las condiciones de explotación en dichos entornos.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Armando Ruiz Hernández

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

BancadaNaranja

12

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Jorge Afredo Lozoya Santillán,** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **modifica el** artículo 87 a **LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR,**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 87.- La imagen, ~~incluida la voz,~~ de una persona ~~y de los personajes que intérprete,~~ sólo ~~pueden ser usadas o publicadas,~~ con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.	Artículo 87.- La imagen **de una persona, entendida como sus rasgos físicos susceptibles de ser captados o reproducidos en un soporte material**, sólo p**odrá ser usada o publicada** con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.
La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior incluye su ~~uso~~ en cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos.	La protección a la imagen a la que se refiere el párrafo anterior comprende su **reproducción, simulación, suplantación o explotación** en cualquier formato, modelo o sistema de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, así como la publicación del resultado generado por éstos.
La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.	La autorización **únicamente** podrá revocarse por quien la otorgó **por el incumplimiento de los términos de la autorización o de uso indebido de la imagen**, y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.
Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su	Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su

consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.	consentimiento únicamente para los fines, modalidades y períodos expresamente pactados. Cualquier uso distinto, ampliado o derivado de su imagen requerirá una nueva autorización y, en su caso, remuneración **adicional, sin que pueda interpretarse que la remuneración previa autoriza usos distintos a los pactados.**

ATENTAMENTE

DIP. JORGE AFREDO LOZOYA SANTILLÁN
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

BancadaNaranja

13

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Jorge Alfredo Lozoya Santillán,** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **modifica** al artículo 118 al **DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR,** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 118.- … I. a VI. … **VII.** La ~~transformación, modificación o imitación~~ de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.	**Artículo 118.- …** I. a VI. … **VII.** La **suplantación o deformación** de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial. Cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, videogramas o audiogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
Jorge Alfredo Lozoya Santillán

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

BancadaNaranja

19

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Jorge Alfredo Lozoya Santillán, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se modifica el artículo 305 Bis, a la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO,** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.	Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes**, así como personas autoras,** con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.
Sin correlativo	**El consentimiento deberá precisar los usos autorizados, su duración, los medios de explotación y la remuneración correspondiente.**
Sin correlativo	**El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a las responsabilidades que correspondan conforme a la legislación aplicable.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALA DE SESIONES
CÁMARA DE DIPUTADOS

ATENTAMENTE

Jorge Alfredo Lozoya Santillán

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

15

PAOLA LONGORIA DIPUTADA FEDERAL

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 7 de abril del 2026

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **modifica el primer párrafo del artículo 217 bis de la Ley Federal de los Derechos de Autor** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 217 Bis.- Se podrán tramitar ante el Instituto, los Mecanismos Alternativos siguientes: I. ~~Avenencia: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes, por sí o a través de sus representantes, acuerdan propuestas de solución para resolver o prevenir una controversia o conflicto, ante la presencia de la persona facilitadora;~~ ~~II. Mediación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan de manera pacífica resolver una controversia, en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona facilitadora;~~ ~~III. Conciliación. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan de manera pacífica resolverla en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia y~~	Artículo 217 Bis.- Se podrán tramitar ante el Instituto, los Mecanismos Alternativos siguientes: **I. Mediación. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe Comediación cuando participen dos o más personas facilitadoras;** **II. Conciliación. Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora, y**

~~participación activa de una persona facilitadora; y~~ ~~IV. Arbitraje. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes deciden por escrito, y a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro, o que ya hayan surgido entre ellas, ante un tercero denominado grupo arbitral, quien dicta un laudo arbitral, conforme a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento~~	**III. Arbitraje. Proceso de solución de controversias o conflictos distinto a la jurisdicción estatal, mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, con la participación de una persona tercera llamada árbitro quien dicta un laudo conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según proceda.**

ATENTAMENTE

Dip. Paola Michell Longoria López

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

16

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Gildardo Pérez Gabino , integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reservas al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.**

Se **modifica** el artículo 121 de **la Ley Federal de Derecho de Autor**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

DICE	DEBE DECIR
Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista, a menos que se acuerde expresamente.	Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista, **incluida su difusión a través de plataformas digitales.** Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista, a menos que se acuerde expresamente.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ABR 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Gildardo Pérez Gabino

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** http://cronica.diputados.gob.mx